BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4277 | Buenos Aires, Lunes 17 de Febrero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vista la solicitud presentada por don Jacobo E. Parker, en representación de la compañía Unión Telefónica del Río de La Plata, para unir las líneas que indica á su red de la capital federal, y en mérito del informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos —*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Autorizar á dicha compañía para establecer la conexión entre sus líneas provinciales de Moreno á Marcos Paz, Las Heras y Lobos, Chascomús á General Paz y General Belgrano, y la red Nacional. Art. 2º La compañía presentará á la aprobación del Poder Ejecutivo, antes de librar las referidas líneas al servicio público, las tarifas respectivas. Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

II

Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—Vista la presente solicitud y atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Acuérdase tres meses de licencia al auxiliar de la asesoría legal del referido departamento, don M. Pérez Motta, y nómbrase para reemplazarlo en sus funciones, durante ese tiempo, á don Carmelo B. Valdez (hijo). Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

III

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la presente nota del Departamento Nacional de Higiene, y en mérito de las consideraciones aducidas—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Acordar licencia por el término de seis meses al doctor don German Anschutz, para permanecer en el extranjero, en el desempeño de la comisión científica que le ha sido confiada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IV

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vista la presente solicitud, y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes nos 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de cincuenta y seis pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional ($ 56,84 m/n), á don Ricardo Franco, sargento de policía de la Gobernación del Chubut. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

V

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vista la presente solicitud, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador de la Nación—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Confirmar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, de fecha enero ppdo., desestimando el pedido de jubilación formulado por don Salvador Alvarengo, agente de policía de la capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VI

Buenos Aires, febrero 12 de 1908.—Vista la presente renuncia—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don A. F. Aberastury del puesto de escribiente del Departamento Nacional de Higiene, y nómbrase en su reemplazo á don Eugenio Aberastury. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

VII

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Vista la solicitud de don Ramón Flores, para establecer, con destino á su servicio privado, una línea telefónica que ponga en comunicación su domicilio en General Roca (territorio de Río Negro) con la casa de comercio de su propiedad situada á 8 kilómetros al sud del paso Vilich; y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Autorizar á don Ramón Flores para establecer la línea telefónica de que se trata, con sujeción á las cláusulas siguientes: a) La autorización acordada por el presente decreto queda sujeta á las disposiciones pertinentes de la ley de telégrafos nacionales de 1875 y la de teléfonos de 1904, las que deberán ser cumplidas, como asimismo las leyes y reglamentos que se dictaren en adelante. b) En el caso de que la línea telefónica de que se trata, debiera cruzarse con las líneas telegráficas de la nación, estas últimas serán elevadas á una altura no menor de dos metros sobre aquélla, efectuándose los cruces con alambre de bronce silicioso de cuatro y medio milímetros de diámetro, y siendo de cuenta exclusiva del señor Flores todos los gastos que se originen con ese motivo. c) Toda vez que para realizar cualquiera obra en la línea del señor Flores, fuera necesario remover los postes, ó hacer otros trabajos en las líneas del telégrafo de la nación, los gastos que se originen serán, igualmente, por cuenta exclusiva del mismo. d) La línea de la referencia solo podrá ser utilizada para el servicio particular de su propietario. Sin embargo, podrán hacer uso de ella gratuitamente, para asuntos del servicio público, la policía y demás reparticiones nacionales de Río Negro. e) Unicamente podrá hacerse por ella la trasmisión de la palabra hablada, por medio de la telefonía; y en ningún caso serán permitidas ni la transmisión de telefonogramas, ni la aplicación de dispositivos telegráficos, cualquiera que sea la forma que se adopte. f) No podrá establecerse conexiones con otras líneas ni hacerse prolongaciones de ningún género sin autorización del Poder Ejecutivo Nacional, aun cuando solo tuvieran por objeto llevar la línea á otra propiedad del señor Flores. g) El propietario no tiene derecho á la exoneración de impuesto ni á la introducción de materiales, útiles, aparatos, etc., libre de derechos aduaneros. h) En caso de guerra interior ó exterior ó en perspectiva inminente para la paz ó el orden público, en todo ó en parte del territorio de la nación, el Poder Ejecutivo podrá

suspender el servicio de esta línea y utilizar sus conductores para las comunicaciones que fueran necesarias, sin indemnización alguna. i) El señor Flores presentará al Poder Ejecutivo dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha de este decreto, los planos detallados del trazado de la línea. j) El Poder Ejecutivo se reserva la de dejar sin efecto la presente autorización facultad cuando así lo estime conveniente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese. Repónganse los sellos. — FIGUEROA ALCORTA. — MARCO AVELLANEDA.

VIII

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Vista la presente solicitud y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las leyes nos 4349 y 4870—*El Presidente de la República*—RESUELVE: Art. 1º Aprobar la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de sesenta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional (pesos 63.83 m/n) á don Mateo Reynoso, agente de policía de la capital. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

IX

Buenos Aires, febrero 6 de 1908.—Encontrándose vacante un puesto de comisario de policía de la Gobernación de Formosa, por haber sido nombrado don Victor Uriburu, director de la cárcel del expresado territorio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase comisario de policía de Formosa, al actual subcomisario don Francisco Orozco y en reemplazo de éste, á don Francisco T. Núñez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Vista la nota que antecede, fecha 14 de septiembre último, del señor cónsul general argentino en el Canadá, por la cual propone la reorganización del servicio consular argentino en aquél dominio—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbranse los siguientes vicecónsules: En Halifax, con jurisdicción en la provincia de Nueva Escocia, al señor John A Neville; en Saint John, con jurisdicción en la provincia de New Brunswick, al señor Hugh Havelock Mc. Lean; en Quebec, con jurisdicción en los condados de Saguenay, Chicoutimi, Lacst, Jean, Charlevoix, Montmorency, Quebec, Rimouski, Temiscouata, península Gaspé, Matane, Bonaventura Kamouraska, L'Islet, Montmagny, Bellechasse, Levis, Dorchester, Beauce, Lotbniere, Arthabaska y Nicolet, al señor Tomás J. Carbray; en Montreal Este, con jurisdicción en los condados de Portneuf, Champlain, St. Maurice, Kaskinoge, Berthier Joliette, Montcalm, Assomption, Richelieu Yamaska, Drummond Richmond, Sherbrooke, Wolfe, Compton, Stardstead, Shefford, Brome, Missisquoi, Rouville, St Hyacinthe, Bagot, Chambly y Vercheres al señor León Famelart; en Montreal Oeste, con jurisdicción en los condados de Pontiac, Wright, Labelle, Argenteuil, Terrebonne, Two Mountains, Jacques Cartier, Chateauguay, Soulanges, Vaudreuil, Isle de Perrod, Huntingdom, St. Johns, Hochelaga, Laval, La Prairie, Napierville, Prescott, Stormont, Dundas, Grenville, Glengarry y Leedz, al señor J. Alex Gordon. Art. 2º Extiéndanse las patentes respectivas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Habiendo fallecido el vicecónsul en Forlí, ingeniero don Emilio Rosetti—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase al señor Doro Rosetti vicecónsul en Forlí, con jurisdicción en la provincia del mismo nombre.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto que los señores T. S. Boadle y Cº, en su carácter de agentes de los vapores «Velazquez» «Voltaire», «Veronese» y «Verdi», solicitan se les designe el sitio en que deben efectuar operaciones, en virtud de haber solicitado del Ministerio del Interior las respectivas patentes de privilegio de paquetes postales; atento lo informado por la aduana de la capital, y considerando: Que aparte de que carece de oportunidad lo pedido, corresponde á la aduana de la capital dar el giro de los vapores á los efectos de la descarga—se resuelve: Vuelva á la aduana de la capital para que de al archivo lo actuado una vez repuestas las fojas.—IRIONDO.

II

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la presentación que antecede de los señores Florencio Martínez de Hoz y Cía., poniendo en conocimiento de este Ministerio, que parte del material para la instalación de las cintas eléctricas transportadoras, se encuentran ya en el puerto de la capital, á bordo del vapor Santa María, sin excusar en modo alguno la falta de cumplimiento del contrato en que han incurrido, y considerando: Que las condiciones de entrega de las cintas eléctricas de que se trata, se encuentran explícitamente establecidas en el contrato celebrado con los recurrentes, al que deberán ajustarse todos los procedimientos relacionados con el mismo—se resuelve: Dése al archivo por la oficina de servicios y conservación de los puertos de la capital y La Plata.—IRIONDO.

III

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto que el ex inspector de contabilidad de ferrocarriles señor Saavedra Elías, da cuenta de haber comprobado por la aduana de la capital, sin cargo de derechos, dos ascensores eléctricos; atento lo actuado, oídos la aduana de la capital, el señor Procurador del Tesoro y el Ministerio de Obras Públicas, y considerando: Que los materiales de que se trata están comprendidos en la nómina del art. 1º del decreto de septiembre 30 de 1904, entre los de construcción y explotación de ferrocarriles, bajo el de «máquinas, motores, calderas y materiales, piezas de repuesto y demás accesorios para fuerza motriz á vapor, agua, gas, aire comprimido ó electricidad»—se resuelve: Archívese por la aduana de la capital.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto que la aduana de Concordia, manifiesta que la subprefectura local, ha puesto á su disposición las 87 piezas de madera que fueron halladas en la costa del río Uruguay en el Salto Grande y á que se refería su nota de fecha 30 de enero ppdo., registrada bajo nº 481 letra C, dando cuenta de que dicha repartición retenía en su poder sin dar cuenta del hallazgo de la madera en cuestión; y considerando: Que no hay ya objeto en solicitar informaciones—se resuelve: —Agréguese al exp. nº 481 letra C. 1908 y fecho archívese.—IRIONDO.

V

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto que la aduana de Concordia, solicita autorización para construir depósitos y efectuar reparaciones en el local que actualmente ocupa y resultando de lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, que aparte de que está en trámite otro expediente por el que se trata de estudiar la mejor forma de dotar á la citada aduana de un edificio apropiado para sus funciones, las reparaciones que se proyectan llevar á cabo en su edificio que sirve en la actualidad á la referida repartición, resultarían además de costosos, sin resultado práctico—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de Concordia.—IRIONDO.

VI

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación (13) trece bultos conteniendo bocetos en yeso, del monumento á la Revolución de Mayo, venidos en el vapor «Campania» á la consignación de la Comisión Nacional del Centenario.—IRIONDO.

VII

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino—se resuelve: Pase á la aduana de la capital para que despache libre de derechos de importación, (2) dos bultos conteniendo bocetos en yeso del monumento á la Revolución de Mayo, venidos en el vapor «Cap Vilano» y consignados á la Comisión Nacional del Centenario.—IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la nota de la Contaduría General, pidiendo se instáure causa fiscal contra Antonio Rodríguez, deudor al fisco por la suma de $ 312 m/n, se resuelve: Pase al procurador fiscal de la capital, para que instruya causa civil contra don Antonio Rodríguez, ex cobrador fiscal de la Administración de Contribución Territorial y Patentes, por cobro de la misma suma de trescientos doce pesos moneda nacional de curso legal.—IRIONDO.

IX

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por la compañía de ferrocarriles de Entre Ríos, del fallo de la aduana de Paraná, que impone una multa de $ 5 oro por la falta de manifestación de 99 kilos 350 gramos de pesas de hierro para balanzas, que resultaron en la verificación del despacho nº 137; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que la resolución dictada por el señor administrador de la aduana de Paraná está ajustada á las disposiciones legales pertinentes, ninguna de las cuales exime de pena á las falsas manifestaciones de mercaderías por el solo hecho de ser libres de derechos de importación—se resuelve: Confírmase el fallo recurrido. Pase á la aduana de Paraná á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

X

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la solicitud que precede de la compañía Colonial Oil, pidiendo devolución de derechos abonados por eslingaje de 950 cascos de aceite, que fueron girados á depósito particular; atento lo actuado, y considerando: Que se trata de una mercadería de despacho directo girada á un depósito particular á pedido del agente del vapor que la condujo; que de acuerdo con lo establecido por el art. 5º de la ley nº 4928, las mercaderías que, como las de la referencia, son de despacho directo abonan el impuesto de tal, hágase ó no uso de elementos fiscales—se resuelve: No ha lugar; pase á la aduana de la capital á sus efectos.—IRIONDO.

XI

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la nota que precede de la Contaduría General, pidiendo se deje sin efecto la acción que se ha mandado instaurar contra los señores Benito Ambrosini, Estanislao Batalla, Roque Piedracueva, Armando Urien, Juan F. Figuerero, Francisco Ferrer y Domingo Ruffo, en virtud de que han sido dados de alta por el Ministerio de Guerra y se puede seguir haciendo efectivos los descuentos en sus respectivos haberes—se resuelve: Déjase sin efecto la orden impartida para que

se iniciara causa por cobro de pesos contra los señores Benito Ambrosini, Estanislao Batalla, Roque Piedracueva, Juan F. Figuerero, Armando Urien, Francisco Ferrer y Domingo Ruffo, en resolución de 23 de enero ppdo. (Exp.-201 y 203 letra C/908). Pase al señor procurador fiscal de la capital y comuníquese á Contaduría General, previas las anotaciones respectivas en el libro de causas fiscales.—IRIONDO.

XII

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto este expediente, promovido con motivo de la cuenta que la compañía del ferrocarril Central Argentino ha pasado á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, por estadías del vagón C. A. n.º 239, desde el 23 de marzo de 1906 hasta el 31 de mayo de 1907; atentos los informes producidos, de los cuales resulta que el vagón fué ocupado por el Departamento Nacional de Higiene con la instalación de la maquinaria de un aparato de desinfección «Clayton», oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que á solicitud del Departamento Nacional de Higiene la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, facilitó el vagón de la referencia, de propiedad de la empresa del ferrocarril Central Argentino; Que la numeración y demás inscripciones especiales del vagón C. A. nº 239, demuestran la empresa á que pertenece y le hacen inconfundible con los del Ministerio de Obras Públicas á que se refiere el informe del Departamento Nacional de Higiene, corriente á fojas 5; Que en consecuencia, la cesión de ese vagón no ha debido presumirse gratuita y corresponde á la repartición que lo haya ocupado, el pago de su uso—se resuelve: Vuelva al Ministerio del Interior, haciéndole presente que según opina este departamento, el pago de la cuenta presentada por estadías del vagón C. A. nº 239, incumbe á la repartición que hizo uso de él.—IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Visto que don Antonio Sarandeses pide cambio de ubicación del terreno concedido en el puerto de la capital, y considerando: Que según informa la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, el espacio dejado entre los diques 3 y 4 es necesario para el tráfico, se resuelv: No ha lugar; pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.—IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la nota de la Contaduría General, pidiendo se inicie juicio criminal contra el ex cobrador fiscal de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Antonio Rodriguez, por presunta malversación de la suma de $ 312 m/n—se resuelve: Pase al señor procurador fiscal de lo criminal de la capital, para que inicie contra don Antonio Rodriguez, las causa criminal que corresponda.—IRIONDO.

XV

Buenos Aires, febrero 14 de 1908.—Vista la presentación de la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se incluya entre los materiales de libre importación los artículos de escritorio detallados en la solicitud adjunta; atento los informes de la aduana de la capital, de la Dirección General de Vías de Comunicación del Departamento de Obras Públicas; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Quedelos artículos que motivan este pedido de inclusión en la nómina del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904 (atriles, canastos de mimbre, leznas, alfileres, broches, tijeras, y demás para uso de escritorio), ninguno concurre como elemento indispensable para la construcción ó explotación de las empresas ferroviarias; Que este Ministerio, por resolución de julio 13 de 1905, denegó una solicitud análoga formulada por la empresa del ferrocarril Entre Ríos—se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Archívese en la aduana de la capital, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XVI

Excmo. Señor: En el asunto relativo al impuesto de papel sellado que debía pagar la sociedad llamada Caja Internacional Mutua de Pensiones, informé á V. E. sobre la aplicación é infracción que se había cometido al art. 18 de la ley de papel sellado, en las operaciones efectúadas con sus subscritores. De acuerdo con los fundamentos de mi dictamen se expidió el señor Procurador de la Nación y el doctor don Calixto de la Torre, á quién V. E. creyó oportuno consultar el punto. Este asunto es análogo á aquél y las pequeñas modalidades que semejan alguna diferencia, no las constituyen á los efectos legales. Según el informe de la inspección, la sociedad Paternal no expide ahora libretas y pólizas, sinó un simple recibo, pero no altera la naturaleza del contrato escrito, desde que ese recibo de acuerdo con los estatutos tiene obligaciones y derechos y es por lo tanto el documento habilitante que demuestra el carácter de subscriptor. En ese recibo como en la libreta ó la póliza, ha debido pagarse el impuesto y sino se ha hecho, se ha infringido el artículo 18 citado. Debo observar que el artículo 18 no grava solamente á los contratos de renta vitalicia, sino á todos aquellos en que se establecen pagos periódicos ó vencimientos escalonados, y ante disposición tan genérica quedan comprendidos todos los actos de esta naturaleza. La inspección comete el error de afirmar que el contrato no se celebra con el recibo, sino cuando las cuotas ú obligaciones están cumplidas. El contrato se celebra con el recibo y el acto que se efectúa después es la comprobación del cumplimiento del pago, para que empiece á surtir sus efectos por parte de la sociedad. Las obligaciones contraidas son recíprocas y la obligación de abonar las cuotas comienza á la celebración del contrato cuyo comprobante es el primer recibo extendido. Pienso pues que esta sociedad ha infringido la ley de papel sellado en su artículo 18 y que previa comprobación que deberá efectuar la administración del ramo por intermedio de una inspección en los libros de la compañía, V. E. debe decretar la obligación de efectuar el pago del impuesto con la multa correspondiente. Referente á la sociedad Mutua, dictamino por separado en el expediente respectivo.—Buenos Aires, enero 28 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor: De acuerdo con lo que tengo estaqlecido en mi dictamen á proposito de la Sociedad Mútua de Pensiones, en cuanto al uso de papel sellado en las libretas que expide, dictamen de diciembre 17 de 1906, concordante con los dictámenes del señor Procurador del Tesoro y de la extraordinaria consulta al señor doctor don Calixto de la Torre, así como con la jurisprudencia administrativa sentada en tal caso, opino que V. E. debe establecer en los casos de las compañías «La Paternal» y «La Mutua» la misma obligación, por tratarse de asociaciones que practican las mismas operaciones y emiten libretas ó recibos similares, donde consta, de manera indudable, el contrato que celebran con sus subscritores. Es de notarse además en el caso, que ninguno de los directores ó presidentes de las mencionadas sociedades «La Paternal» y la «Mutua» han hecho oposición seria á la denuncia, siendo de observar, más bien, que una con su silencio y la otra con sus actos y palabras han venido á corroborarla. El presidente de «La Mutua» fué notificado en octubre 7 de 1907 y hasta la fecha no consta se haya opuesto á lo denunciado, ni á la obligación que se le atribuye de usar el papel sellado correspondiente en el documento ó escrito de cualquier clase ó denominación que sea, y que sirva de resguardo al subscritor y á ella misma. El de «La Paternal» ha convenido en que tiene la obligación de estampillar cuando en su escrito de octubre 15 de 1907 no discute el hecho, sino que atribuye á un descuido ó error propio la falta de uso de estampilla, manifestándose dispuesto á pagar lo que, en tal caso, se le cobre por reposición y multa, siendo de observar, para mayor abundamiento, que los documentos de fs. 7 y 8, el primero no aparece estampillado, apareciendo el segundo. Ahora bien, como existe una presunción que las mencionadas compañías, por error, olvido ó malicia, que nada de ello exime del pago del impuesto ni de su multa, hayan omitido el estampillado que corresponda en sus contratos con arreglo á la ley 4927, es el caso que, mediando la denuncia que media, se proceda á la correspondiente inspección de aquéllas, para establecer su importancia, de acuerdo con el artículo 78 de la citada ley 4927. El resultado de esa inspección dará una idea exacta de la responsabilidad fiscal por impuesto y multa que compete á las expresadas asociaciones, que seguramente están obligadas al uso de papel sellado como la «Caja Internacional de Pensiones» y que deben ser sometidas á la aplicación de la ley, como también lo indica el señor Procurador del Tesoro en su anterior dictamen.—Bueenos Aires, febrero 6 de 1908.—*Julio Botet.*

Febrero 10 de 1908.—A los efectos indicados por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro en sus dictámenes, vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.—IRIONDO.

XVII

Excmo. Señor: Este expediente es análogo al resuelto por V. E. de la Caja Internacional Mutua de Pensiones y á los que dictamino en la fecha de las Sociedades La Mutua y la Paternal. Se contesta en el caso presente que no hay contrato especial sujeto al art. 18, porque el contrato celebrado por el subscritor socio, es el de sociedad, y de ahí nacen las obligaciones recíprocas. Ya he observado en otros casos que la mutualidad de una sociedad anónima no altera la naturaleza del aporte social y que cuando este importa un acto distinto del simple aporte en dinero para obtener solo las utilidades, ese acto está al impuesto de papel sellado. Tenemos por ejemplo, el aporte de un bien raíz, donde hay que efectuar una transferencia y pagar un sello como si se tratara de una venta. El doble carácter de socio subscritor no altera el hecho de la celebración de un contrato de venta en el que se establecen pagos periódicos, y por lo tanto no escapa ese acto á la aplicación del artículo 18 de la ley. Pienso pues que V. E. previo informe de la administración del ramo sobre las operaciones realizadas, debe decretar el cobro del impuesto debido, con multa á la sociedad denunciada.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—*Guillermo Torres.*

Excmo. Señor: Concordante con lo que tengo expuesto relativamente á la sociedad «Caja Internacional Mutua de Pensiones», «La Paternal» y «La Mutua» sobre la obligación que les incumbe de usar la estampilla ó papel sellado correspondiente al contrato que celebran con las personas que subscriben, para obtener la pensión que ofrecen después de un número de años determinados, soy de opinión que la sociedad «Renta Vitalicia» de que se trata y que realiza los mismos contratos, debe usar en el instrumento respectivo, el papel sellado que le corresponde por la ley y es pasible de la multa consecuente, caso de no hacerlo ó de no haberlo hecho. Es de insistirse en observar aquí, como he observado antes que, el recibo que emiten, tanto esta asociación como las referidas, no es simplemente el recibo *chancelatorio* á que alude el art... de la ley 4927, sino que es, al propio tiempo, el instrumento del contrato celebrado y que crea derechos y obligaciones entre el subscritor y la asociación. Como tal contrato pues, es susceptible del uso de papel sellado correspondiente. Dentro de tales conceptos, adhiero á las conclusiones del señor Procurador del Tesoro, en el sentido de que se practique la inspección correspondiente y se cobre el impuesto y multas á que en el caso

hubiere lugar.—Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—*Julio Botet.*

—

Febrero 10 de 1908—A los efectos indicados por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, en sus dictámenes, vuelva á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.—IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Visto que don Ambrosio Pastene, apela ante el Ministerio de la resolución de la Administración General de Impuestos Internos, imponiéndole una multa de ciento cincuenta pesos moneda nacional por haber comprobado que el recurrente poseía cien litros de grappa en infracción á la ley nº 3761, ó sea sin que el envase tuviera adherida la respectiva boleta de contralor; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y resultando: Que la resolución recurrida ha sido dictada ajustándose en un todo á los preceptos legales que rigen la materia—se resuelve:—Estése á lo dispuesto y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de fojas que corresponda.—IRIONDO.

XIX

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.—Vista la reconsideración solicitada por la compañía Azucarera Concepción, y atento que no se aducen otros fundamentos que los ya tenidos en cuenta al dictarse la resolución de 13 de diciembre próximo pasado—se resuelve: No ha lugar á la reconsideración pedida y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Visto este expediente, en que don Leandro M. González solicita jubilación, y considerando: Que el beneficio acordado por el artículo 9º de la ley 4870, solo comprende á los magistrados judiciales; Que siendo como son los únicos que están investidos de autoridad para administrar justicia, son también los únicos á quienes corresponde el título de «Miembros de la Administración Judicial», términos que emplea el artículo arriba citado; Que los secretarios, como los demás empleados de la administración judicial son meros auxiliares de ella, como lo son todos los que enumera la ley orgánica de la administración de justicia de la capital, tales como los oficiales de justicia, médicos, escribanos del registro de la propiedad, de hipotecas de embargos é inhibiciones, y otros de jerarquía inferior, todos los cuales desempeñan funciones más ó menos importantes é indispensables para realizar el fin de la justicia, sin que por eso sean «administradores de justicia»; Que el beneficio acordado por el artículo 9 de la ley 4870, tiene el mismo concepto limitativo del que consagró el artículo 4 de la ley 2219, que fué derogado por el artículo 5 de la ley 3744, y en ambas leyes aparece evidente el propósito de conceder á la magistratura un privilegio á que le da derecho sus tareas y sus responsabilidades excepcionales; Que ese beneficio es concordante con la restricción que la ley 1893 ha impuesto á los jueces, fijándole la edad de treinta años para el ejercicio de la magistratura, restricción que no comprende á los demás funcionarios de la administración judicial, los cuales no tienen limitación de edad para sus cargos, de don de resultaría que éstos quedarían favorecidos más que los jueces si se les hiciera extensivo el goce del beneficio acordado por el art. 9 de la ley 4870; no obstante lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Desestimar el pedido, jubilación ordinaria, formulado por don Leandro M. González, secretario del juzgado de crimen de la capital. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos del art. 29 de la ley 4349.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Excmo. Señor: Aun en cuando en todos los casos análogos que han venido á mi dictamen, he manifestado que los secretarios de los juzgados de 1ª Instancia son miembros de la administración de justicia y así lo ha resuelto V. E.; teniendo en cuenta que la Caja ha desestimado en absoluto el pedido formulado por el señor Leandro M. González, pienso que este caso debe ser resuelto en acuerdo general de Ministros, previo dictamen del señor Procurador General de la Nación, como lo dispone el art. 57 de la ley 4349.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 6 de 1908.—Excmo. Señor: Como he tenido ocasión de dictaminar en el caso del señor José Asplazú, resuelto de conformidad á dicho dictamen, por decreto de julio 16 de 1906, y en otro exactamente análogo al caso ocurrente, promovido por el señor Leandro M. González, secretario de un juzgado de crimen de la capital, el recurrente por razón de su empleo, tiene obligación de actuar, en la forma que prescriben los artículos 161, 163 y concordantes de la ley 1893 sobre organización de los tribunales, habiendo sido nombrado, á propuesta de su juez, por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal. De manera que, en mérito de las funciones que desempeña el postulante, con arreglo á los preceptos de la ley que rige la materia, opino que debe considerarse como un empleado que toma parte de la administración de justicia. En este concepto, le alcanza el beneficio del art. 10 de la ley 4870, en armonía con el art. 9 de la misma. En consecuencia, opino que V. E. debiera modificar la resolución denegatoria de la junta administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y conceder al peticionante la jubilación que solicita, como lo tiene consagrado la jurisprudencia administrativa mencionada.—*Julio Botet.*

—

Exp. C-41.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—De conformidad á lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación y el Procurador del Tesoro; y en mérito de la jurisprudencia establecida en casos idénticos al presente, por los decretos de 26 de abril, 16 de noviembre de 1906 y 31 de enero del corriente año—*El Presidente de la Republica*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Revócase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de 17 de enero próximo pasado, y declárase que los servicios prestados por don Leandro M. González, secretario del juzgado de crimen de la capital, están comprendidos en los beneficios que acuerda el art. 9 de la ley nº 4870. Art. 2º Publíquese, comuníquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la repartición de donde procede, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbranse: Comandante del crucero acorazado «Garibaldi», al capitán de fragata, Diógenes Aguirre; comandante del crucero acorazado «Pueyrredon», al capitán de fragata Juan I. Peffabet; comandante del acorazado «Almirante Brown, al capitán de fragata Luis E. Almada; segundo comandante de este mismo acorazado, al teniente de navío Alberto Moreno y segundo comandante del crucero «Patria», al teniente de navío César Maranga. Art. 2º Comuníquese á quien corresponda, dése á conocer de la armada por orden general, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 15 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 15 DE FEBRERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	68	Certificados......	239	1306 10
Para inscribir....	136	Inscripciones.....	184	1268 —
	204		423	2574 10

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 15 DE FEBRERO DE 1908

Boletín Judicial................	$	270 65
Boletín Oficial................	»	—
Total.......	$	270 65

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO: Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	RENTA CALCULADA Á PAPEL: Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 14 de Febrero de 1908..........	409 235 23	180 685 63	17 968 16	197.993 79	1.173 27
Total recaudado en el mes corriente..........	6.059 248 61	2.666.069 38	156.309 22	2.822 378 60	4.163 90
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	17.174 773 64	7.556 962 23	458.151 06	8 015 113 29	103.020 04

Vº. Bº.—*L. J. Rodríguez*, Subadministrador y C. Interventor. *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 37

Buenos Aires, febrero 13 de 1908.

Permiso para contraer matrimonio.—Vista de una causa.—Sentencia

Permiso para contraer matrimonio: Capital Federal, febrero 11 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al teniente 1º de Sanidad Dr. Manuel J. Bataglia, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elisa Cora, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de lo sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, y archívese en el legajo personal—AGUIRRE.

Vista de una causa: Por disposición del señor Presidente del Consejo de Guerra, para tropa del ejército con asiento en esta capital, se ha señalado el el día 17 del corriente para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Pedro Kalbermalter, del regimiento 3 de artillería montada, acusado de insubordinación.

Sentencia: En la Capital Federal, á los cinco días del mes de febrero y año mil novecientos ocho; reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clase é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa instruida á Serafín Molina, cabo suspendido del regimiento 3 de artillería montada, soltero, argentino, de veintitrés años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y actualmente en prisión preventiva atenuada en el 1er bata'lón del regimiento 1º de infantería de línea, y resultando: Que está probado el hecho de que está acusado el cabo Serafín Molina, de haberse fugado en la noche del 4 de octubre de 1907, del cuartel de su regimiento, sito en Diamante (Provincia de entre Ríos) en circunstancias de encontrarse cumpliendo una pena de quince días de arresto por perder una gorra y embriagarse, volviéndo al cuartel voluntariamente esa misma noche más ó menos una hora después de haber salido, y considerando: 1º Que el hecho probado constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado por el artículo 632 del Código de Justicia Militar. 2º Que dicho art. castiga la infracción cometida con la pena de prisión menor, designada genericamente pudiéndo en consecuencia este consejo, aplicar dicha pena en todas sus formas ó modalidades según las circunstancias del caso de acuerdo con lo dispuesto por el art. 582 del Código de Justicia Militar, y con la jurisprudencia establecida por este consejo en muchos casos y confirmada siempre por el Exmo. Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Por estos fundamentos y consideraciones—El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—Falla: Condenando al procesado cabo suspendido Serafín Molina, perteneciente al regimiento 3 de artillería montada, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto, á la pena de seis meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 632, 582 y 530 del Código de Justicia Militar.—Abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 577 y 578 del Código de Justicia Militar. Firmados: Juan J. Razetti, coronel, presidente.—Desiderio Cabanillas, teniente coronel, vocal.—Guillermo Pechmann, teniente coronel, vocal.—Adolfo Peña, teniente coronel, vocal.—Atanasio E. Bravo, mayor, vocal.—Tomás Salinas, mayor, vocal.—Guillermo Oyarzú, mayor, vocal. Ante mí: Julio Reynoso, teniente 1º, secretario.—Es copia fiel del original: Julio Reynoso, teniente 1º, secretaria. Capital Federal, febrero 7 de 1907.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Liquidación del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva y que se le descuenta para el cumplimiento de su condena al procesado cabo suspendido Serafín Molina.—Fué constituído en prisión preventiva según consta á fojas veintidós del proceso, el 11 de diciembre de 1907.—Se dictó sentencia en la capital federal el 5 de febrero de 1908.—Total de tiempo que permaneció en prisión preventiva y que se le abona por sentencia: 1 mes 24 días.—Equivalente en la clase de pena impuesta á 1 mes 24 días—Tiempo á que ha sido condenado, en la pena de prisión menor 6 meses.—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 4 meses 6 días.—En la Capital Federal á los cincos días del mes de febrero y año mil novecientos ocho.—Julio Reynoso, secretario.—Vº Bº: Rezetti, presidente.

Lo que se comunica al ejercito de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaria,* coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

0851/O/08.—Enero 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Nicolas Pozos contra la empresa del ferrocarril del Oeste por negársele en la estación Los Toldos boleto hasta Catriló dándosele solamente hasta Bragado, y resultando de la declaración de la misma empresa que efectivamente tal hecho sucedió por equivocación involuntaria de el auxiliar de la estación Los Toldos, quien creyó que el tren para el que se solicitaba boleto, no tenía combinación para Catriló—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste responder al querellante por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por no habérsele despachado el boleto solicitado y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese, etc. etc.—*Schneidewind.*

0140/P/08.—Enero 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase la hoja nº 12, que presenta la empresa del ferrocarril al Pacífico, para su sección Bahía Blanca, estableciendo clasificación de trilladoras económicas y maquinarias armadas, en 3a clase, con mínimo de 3.000 kilos cada una. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

0379 P.08.—Enero 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales—se resuelve: Apruébase la tarifa especial nº 52 presentada por la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para su sección Cuyo, relativa á boletos de ida y vuelta en el ramal á Lujan de Cuyo. Comuníquese etc., etc.—A. *Scheidewind.*

0380-P-08.—Enero 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales se resuelve: Apruébase las tarifas especiales P. 79 á P. 90 que presenta la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en reemplazo de las vigentes P. 23, 51, 54' 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 65. Comuníquese, etc., etc.—A. *Schneidwind.*

0346-S.-08.—Enero 31 de 1908.—De acuerdo con lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales,—se resuelve: Apruébase el suplemento nº 6 á la tarifa especial C. 9, presentada por la empresa del ferrocarril del Sud, estableciendo tarifa de hacienda en general, de la estación Las Hermanas á Tablada y Mataderos, en combinación con el ferrocarril Oeste. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidwind.*

0234/P/908 enero 31 de 1908.—En vista de lo informado precedentemente por la inspección de asuntos comerciales, Se resuelve: Autorízase á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico á publicar el aviso presentado, estableciendo precio de boletos de la clase, de Buenos Aires, á Puente del Inca y regreso, bajo las condiciones estipuladas en el mismo. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0853/0/08.—Enero 31 de 1903.—Visto el reclamo formulado por el Señor Luis B. Mendez contra la empresa del ferrocarril del Oeste por demora en el transporte de equipaje correspondiente á guía 8125, de Once á Mercedes, fecha 3 de diciembre último, y resultando de las averiguaciones practicadas y de la declaración de la misma empresa, que dicho transporte no se ha hecho de acuerdo á lo dispuesto en el artº. 174 del reclamento general de ferrocarriles.—se resuelve: Declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que, de acuerdo al artº. 180 del reglamento general, ocurra ante quien corresponda en demanda de los perjuicios que por la expresada demora, probare haber sufrido. Comuníquese, etc etc.—*A Scheidewnind.*

012702 O-07.—Enero 31 de 1908.—Visto el expediente formado con motivo del descarrilamiento de la locomotora y un wagón, del tren de la construcción del ramal de Huinca Renancó á Nueva Roma, ocurrido el 11 de julio del año ppdo, en la trampa lado este de la estación Realicó, del Ferrocarril Oeste; Resultando de lo actuado; que el maquinista del tren en construcción mencionado, como á 300 metros del empalme de las líneas del ferrocarril Pacífico y ferrocarril Oeste, hizo tocar pito á la locomotora, pidiendo entrada y pretende haber visto una luz verde que se movía, que luego desapareció, por lo que siguió avanzando con precaución; Que el tren vino á descarrilar en la trampa, que había sido habilitado por el personal del ferrocarril del Oeste, y que por negligencia omitió comunicar al del ferrocarril Pacífico; De acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los artículos 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril del Oeste de Buenos Aires debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

05-B-908.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que construya un desvío particular de 185 metros de longitud, en su estación Belgrano; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban; debiendo la empresa recurrente colocar una tranquera donde el desvío cruce la pared divisoria, á fin de impedir la entrada de animales al terreno de la estación. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

0225—C—08.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa, se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización que solicita para construir en su estación Corral de Bustos, un galpón para cereales de 420 metros cuadrados de superficie cubierta, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0215 B.-08.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Rosario para que construya una casita para señaleros, en el cruce á nivel km. 477.400 del ramal á Santa Fe con el ferrocarril P. de Santa Fe, la que será del tipo aprobado el 2 de mayo de 1905, de acuerdo con las memorias des-

criptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidwind.*

013942 O 07.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección técnica y Administrativa—se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste para que construya una vía muerta de 60 metros de longitud en lugar de la trampa existente, en cada una de las estaciones Rodriguez, Olivera y García, de acuerdo con las memorias descriptivas y las planos que presenta y se aprueban. Comuníquese. etc., etc.—*A. Schneidewind*

0849/0/08.—Enero 31 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Eladio Acuña contra la empresa del ferrocárril del Oeste, porque viajando con un bulto de Mercedes á Morón, al llegar á esta última estación resolvió seguir viaje hasta la estación Once, y al efecto procura sacar el correspondiente boleto lo que no pudo conseguir por encontrarse cerrada la boletería de la estación hecho, que fué presenciado por el guarda del tren, quien también le manifestó no le sería posible el munirse el el boleto en cuestión por la circunstancia anotada y que sin embargo de todo ello, al salir el tren de Morón el dicho guarda le cobró el boleto de Morón á Once, con la multa de 25 %; de las averiguaciones practicadas ha resultado ser cierto el hecho denunciado, no correspondiendo por lo tanto el cobro de la multa de 25 %, pues la misma empresa declara que el querellante trata de sacar el boleto de Moron á Once y que no pudo hacerlo por falta de tiempo, teniendo de ello conocimiento hasta el mismo guarda de tren, quien también le avisó que él se lo cobraría en el trayecto, y como en el presente caso se ha procedido en desacuerdo con lo dispuesto en el art. 134 del reglamento general de ferrocarriles, pués solo procedía el cobro del pasaje de Moron á Once sin multa alguna—se resuelve: Declarar fundada el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Oeste, devolver al querellante el importe de la multa cobrada Comuníquese. etc. etc. *A. Schneidewind.*

016-C-908.—Enero 31 de 1908.—Visto este expediente formado con motivo del choque ocurrido el 30 de octubre ppdo. en la estación C. Sarmiento, entre el tren 30 A y el nº 15 del ferrocarril Central Argentino. Resultando de lo actuado que el accidente se debió á una orden mal dada por el jefe de la estación, quien dispuso que el tren 30 A saliera fuera de la señal de distancia, cuando el tren nº 15 venía muy cerca en sentido contrario. Que á consecuencia del choque resultaron las locomotoras de ambos trenes con los miriñaques destrozados, y sufrieron atrasos los trenes 30 A 15, 17 y 8 A, se resuelve: Declarar que, de acuerdo con los art 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarrel Central Argentino debe responder por el accidente y sus consecuecdcias- Comuníquese, etc., etc. *A. Schneidewind.*

014213 0 907.—Enero 31 de 1908 —Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administraiiva, se resuelve: Autorizar á la la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para que efectue, en sus talleres, de Liniers, las siguientes obras: 1º ensanche del taller de locomotoras de 30.40 metros al este del mismo siguiendo igual construción 2º ensanche del taller de ruedas 12.50 metros por todo el ancho, en la misma forma de construcción del edificio existente; 3º, construcción de un depósito para los talleres de ajustaje y calderas; 4º, construcción de un galpón para reparaciones de bastidores; 5º construcción de un galpón para prueba de locomotoras y 6º ensanche de las vías al lado Oeste del taller y en una extensión de 3. 000 metros liniales, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc, *A. Schneidewind.*

033—P—908.—Enero 31 de 1908.—Resultando de lo actuado que el descarrilamiento de la locomotora y tender del tren mixto nº 32, ocurrido el treinta de octubre del año ppdo., á la altura del kilómetro 104 de la línea del ferrocarril provincia de Santa Fe, se produjo á causa del mal estado de la vía, que á consecuencia del accidente el referido tren fué demorado 5 horas y 35 minutos—se resuelve: Declarar que, en virtud de los arts. 5º inciso 2 y 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, debe responder por el accidente y sus consecuencias Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

014036 S-907—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la secccíón técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para que construya un tinglado, en la estación La Barrancosa. de 512 metros cuadrados de superficie cubierta, del tipo aprobado el 5 de octubre de 1905, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

013575 B-907.—Enero 31 de 1908 —Vista la nota de la sociedad Tiro Federal del Rosario, por la que solicita se ordene á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, la apertura de un paso á nivel en el punto en que la vía de dicho ferrocarril cruza la Avenida Tiro Federal. Resultando de los informes producidos que no existen pasos á nivel sino á 250 metros á cada lado de la avenida mencionada, la que por encontrarse cerrada priva al público del acceso más directo al stand del tiro federal; Que la población en ese parage asi como en los alrededores es bastante densa, tanto de un lado de la vía como al otro siendo necesario dar facilidades al tránsito; Que no obstante lo manifestado la empresa, de acuerdo con lo aconsejado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Ordenar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, proceda á la apertura de un paso á nivel en el punto que su línea cruza la calle Tiro Federal del Rosario, el cual deberá ser provisto de sus correspondientes barreras y guardas ganados, y al efecto se le fija el plazo, para la presentación de los planos respectivos, de 15 días, y de treinta á contar desde la probación de estos para la terminación de las obras. Comuníquese, etc. etc. *A. Schneidewind.*

014022-P-907.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para que construya un galpón de 300 metros cuadrados de superficie cubierta, en la estación Pozo del Molle, de acuerdo con las memorias decriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

0216-B-908.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección tecnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, para que construya en el empalme Puerto Borghi una plataforma, de 50 metros de longitud acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenten y se aprueba. —Comuníquese, etc. etc.—*A. Schnedewind.*

014068-C 907.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para que coloque en la estación Victoria, cuatro señales nuevos y suprima cinco de los existentes, y para que coloque una trampe y una llave Annet, todo de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

013208—O—907.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que construya en su estación M. Miro, un tinglado de 960 metros cuadrados de superficie cubierta, del tipo aprobado el 31 de diciembre de 1904, de acuerdo con las memorias y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

013986-P-907.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente, por la sección técnica y administrativa—Se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico la autorización que solicita para construir un galpón de cereales con 450 metros cuadrados de superficie cubierta y un desvío de 240 metros de longitud, en la estación Suries, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc.—*A Schneidewind.*

09807-N-907.—Enero 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Nord Este Argentino, la autorización que solicita para construir un desvío en el km. 439 de la línea á Corrientes, el que tendrá 260 metros de longitud, de acuerdo con las memorias decriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A Schneidewind.*

013985—P—907.—Enero 31 de 1908—Visto lo informado precedentemente por la sección tecnica y administrativa.—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, la autorización que solicita para construir un taller de ajustaje de 25 X 12 metros y cambiar la ubicación de la herrería actual, en la estación Alianza, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

0 3087-C 07.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril Central Argentino, para construir en su estación San Jorge, un desvío particular de 300 metros de largo; de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc etc—*A. Schneidewind.*

063-P-908.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico para que construya en la estación Villa Mercedes, un desvío de 235 metros de longitud y prolongue otros tres en una extensión de 230 metros en total, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban.—*A. Schneidewind.*

013778 P-907.—Enero 3 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe para que construya un desvío particular de 180 metros de largo, en su estación Emilia, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc.—*A. Schneidewind.*

012490-C 907.—Enero 31 de 1908.—Visto lo informado por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril Central Córdoba, la autorización que solicita para llevar á cabo en la parada provisoria de km. 486, S. C. N. las siguientes obras: una plancha de tierra de 49 metros de largo por 4 de ancho, un refugio para pasageros de 3.30 metros por 4.30 metros y una casilla de 3 metros por 4 para el guardavía, y colocación de un disco con palanca para hacer parar el tren de acuerdo con las memorias descriptivas que presenta y se aprueban. Comuníquese, etc., etc. —*A. Schneidewind.*

Ingreso de los ferrocarriles del Estado en el mes de enero de 1908

Ferrocarril Central Norte

SEMANA	DÍAS	LÍNEA	AÑOS 1908	AÑOS 1907	AUMENTOS PARCIALES	AUMENTOS TOTALES
1a.........	al 4	Principal.........	18.651 19	60.955 19	42.304 —	
»	»	Ramal al Chaco.	4.388 26	7.721 26	3.333 —	45.637 —
2a.........	al 11	Principal.........	94 035 80	85.337 25	8.698 55	
»	»	Ramal al Chaco.	14.049 13	10.809 77	3.239 36	11.937 91
3a.........	al 18	Principal.........	85.600 43	85.337 25	263 18	
»	»	Ramal al Chaco.	9.920 93	10.809 77	888 84	625 66
4a.........	al 25	Principal.........	94.451 67	85.337 25	9.114 42	
»	»	Ramal al Chaco.	12.173 95	10.809 77	1.364 18	10.478 60
5a.........	al 31	Principal.......	97.036 18	81 984 08	15.052 10	
»	»	Ramal al Chaco	12.792 40	10.249 19	2.543 21	17.595 31
		Totales...........	443.099 94	449.350 78		6.250 84

Ferrocarril Argentino del Norte

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1908	AÑOS 1907	DISMINUCIONES
1a.........	al 7	16.188 81	18.709 81	2.521 —
2a.........	al 14	16.985 81	18.709 81	1.724 —
3a.........	al 21	16.586 33	18.709 81	2.123 48
4a.........	al 28	16.845 35	18.709 81	1.864 46
	Totales....	66.606 30	74.839 24	8.232 94

Ferrocarril Andino

SEMANA	DÍAS	AÑOS 1908	AÑOS 1907	AUMENTOS
1a.........	al 4	13.353 79	12.292 70	1.061 09
2a.........	al 11	45.803 98	39.991 —	5.812 98
3a.........	al 18	58.896 16	52.397 46	6.498 70
4a.........	al 25	64.062 35	50.767 55	13.294 80
5a.........	al 31	63.750 98	47.395 02	16.355 96
	Totales.....	245.867 26	202.843 73	43.023 53

	Año 1908	Año 1907
	$ m/n	$ m/n
F. C. Central Norte	443.099 94	449.350 78
» Argentino del Norte	66.606 30	74.839 24
F. C. Andino......	245.867 26	202.843 73
	755.573 50	727.033 75
	727.033 75	
	28.539 75	

Buenos Aires, febrero de 1908

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 17 de febrero á las 3 p. m. se oirán propuestas verbales en el despacho del señor secretario, para la provisión de racionamiento de detenidos, durante el corriente año. Ver el pliego de condiciones en la división administrativa.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v-17 febrero.

Llámase á licitación por el término de 20 días, para la ejecución de las obras de limpieza, higienización y ampliación de locales insuficientes en el Departamento Central de Policía de la Capital, autorizadas por ley 5182 de 9 de octubre de 1907. Las especificaciones y pliego de condiciones á que han de sujetarse, estarán de manifiesto todos los días hábiles hasta el 26 de febrero en la División Administrativa.—Febrero 7 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina. v 26 febrero

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Tafí. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe. v-24 febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales en el expediente nº 58973-P-07,—El Intendente Municipal—decreta: Art. 1º Clasifícase entre los establecimientos industriales de 2ª categoría, regidos por la ordenanza 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de confecciones. Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v 19-febrero.

Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimiento Industriales en el expediente nº 61625-N 1907—El Intendente Municipal—decreta: Art. 1º Clasifíquese entre los establecimientos industriales de 2ª categoría, regidos por la ordenanza 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de postizos. Art. 2º Comuníquese, etc.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo.* v-19-febrero.

Buenos Aires, febrero 4 de 1908.—Por cuanto: La H. Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de diciembre último en el exp. nº 57276 C. 1907 y agregados, la siguiente ordenanza: Art. 1º Prorrógase por diez años los permisos de carácter precario que las diferentes compañías de gas tienen actualmente para ocupar con sus cañerías el subsuelo de las calles del municipio de la capital, bajo las condiciones siguientes: a) El gas suministrado por cada compañía, debe satisfacer á las condiciones que fijan las ordenanzas vigentes y las que

en adelante se dicten con el mismo objeto. b) El precio máximo por metro cúbico de gas para alumbrado particular queda fija doen diez y nueve centavos de pesos de curso legal, durante los años de 1908 y 1909. Diez y siete centavos durante los años 1910 y 1911. Diez y seis centavos durante los años 1912 y 1913. Quince centavos durante los años 1914 y 1915. Catorce centavos durante los años 1916 y 1917. Art. 2° Además del impuesto de dos centavos por cada metro cúbico de gas y de todos los impuestos municipales vigentes, pagarán las compañías los que en adelante se fijen. Art. 3° Se aplicará una multa de quinientos pesos moneda nacional por cada infracción comprobada á la compañía que suministre gas de calidad inferior á la determinada en el inciso a del artículo 1°. Art. 4° Declárase caduco el permiso precario acordado para colocar ó conservar cañerías de gas en el subsuelo de la ciudad, á toda compañía que se niegue á aceptar la tarifa de precios del gas fijada en el inciso b, del artículo 1°. Sin perjuicio de las medidas de carácter judicial ó administrativo que adopte ó proponga la corporación municipal para hacer efectiva la observancia de esa tarifa, la Intendencia no concederá á esa compañía permisos para colocar nuevas cañerías ó para hacer conexiones ó para abrir el afirmado, con otro objeto cualquiera que no sea el de reparación de desperfectos, debiendo, además, presentar un proyecto de ordenanza, estableciendo la forma y plazos en que la respectiva compañía deberá levantar por secciones sus cañerías. Art. 5° A medida que caduquen los contratos actuales con compañías de gas para alumbrado de calles y plazas y alumbrado, calefacción y ventilación de establecimientos municipales, el D. E. subsistuirá en todos esos casos el gas por otro sistema cualquiera de alumbrado y fuerza motriz á su elección. Pero si la empresa que presta esos servicios ú otra de gas, hubieran aceptado la tarifa del artículo 1°, inciso b), la Intendencia podrá contratarlos con algunas de ellas si fuere conveniente y ciñéndose al procedimiento y reglas establecidas para el ajuste de contratos de esta naturaleza Art. 6° Esta ordenanza empezará á regir desde el 1° de abril de 1908. Art. 7° Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*. Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—GUIRALDES.—*O. Piñeiro Sorondo*.

v-17 febrero.

PATENTES DE RODADOS

Se avisa á los interesados que durante el corriente mes de febrero se expedirán las patentes de rodados. Se previenen que es requisito indispensable para que sean otorgados, munirse de la renovación de la boleta de tara en la oficina de tráfico, Estados Unidos 2336. —Febrero 10 de 1908. v-29 febrero

---

LICITACIONES

Licitación para la provisión y colocación de una caldera, un motor, dínamo y accesorios correspondientes, con destino á la usina municipal del Parque 3 de Febrero. Tendrá lugar el día 22 del corriente á las 2 p. m.; pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908.

v- 22 de febrero.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las calles, Mariano Acosta y Segurola de Provincias Unidas á Jonte (superficie aproximadamente 34.344,68m²). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las p. m. Buenos Aires, 13 de febrero de 1908. El secretario.

v-20 febrero.

Licitación para el transporte de adoquines provenientes del actual pavimento de las calles Córdoba de Reconquista á Florida, Arenales, Sargento Cabral, Alsina y otras (superficie á transportar aproximada 28.568,02 m²). De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 22 de corrientete. á las 3 p.m.—Buenos Aires, 13 de febrero de 1908.—El secretario. v 22 febrero.

Licitación para el transporte de piedra proveniente del actual pavimento de las calles (Paraná, Solís, Garay y Patagones (superficie á transportar 8.703.93 m²) De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 13 de febrero de 1908. —El secretario. v 20-febrero

---

Licitación para la construcción de las obras de saneamiento del depósito de materiales de la Dirección de Alumbrado de la calle Pichincha n° 1154. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 11 de febrero de 1908.—El secretario. v 18 febrero.

Licitación para la provisión de una máquina de cepillar, y otra para barrenar montantes de persianas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908.—El secretario. v-18-febrero.

Licitación para la colocación de abrevaderes en los corralones de limpieza, secciones norte y sud. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1908.—El secretario. v-19-febrero.

Licitación para la provisión de catorce mil trescientas baldozas de cuatro panes de cemento comprimido. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3/2 p. m.—Buenos Aires, 12 de febrero de 1908. El Secretario.— v-19-febrero

---

Licitación para la provisión de drogas y útiles condestino á los servicios de la dirección sanitaria, durante el primer semestre del presente año Tendrá lugar el día 20 corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908. (v- 20 Febrero

---

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.

v 18-marzo 1908.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE OBRAS DE SALUBRIDAD

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, ley n° 4569, y á los de Bonos de Obras de Salubridad, ley n° 4973, que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1° de marzo próximo, cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 240850 m/n y $ 35139 m/n. Las propuestas se recibirán en la secretaría de esta oficina hasta el día y hora señalados, debiendo prentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de marzo.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908—El secretario.

v 21 febrero

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General se cita y emplaza por el término de quince días, al agrimensor señor Julio V. Díaz, para que dentro del expresado término comparezca ante esta secretaría y para responder del cargo que tiene pendiente, con motivo de una mensura de tierras en el territorio nacional de Tierra del Fuego, bajo apercibimiento en caso contrario, de lo establecido por el artículo 75 de la ley de contabilidad.—Los secretarios.

v-22-febrero.

Aduana de la Capital

AVISO

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los consignatarios ó dueños de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresa, que deben presentarse á la oficina de remates Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento que si pasara dicho término se procederá á su venta en subasta pública de acuerdo con el art. 195 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

1 cajón Lespinasse Amiral Aube, Dunkerque; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 baúl Mercedes Torquemada León XIII, Barcelona; 1 fardo s/m Córdoba, Génova; 1 baúl Enrique Vignes Formosa, Génova; 1 baúl Pedro Sabaco Brasile, Génova; 1 canasto s|m Danstard, Bremen 1 lío Grasi Algerie, Génova; 1 baúl P. de Satrustegui, Génova; 1 lio s/m Ravenna, Génova; 1 lio Paulino Guisepe Re Umberto, Génova; 1 1 canasto s/m Danstard, Bremen; 1 bolsa s/m Pampa, Génova; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 balija s/m Córdoba, Génova; 1 lio s/m Re Umberto, Génova; 1 valija Anquita Brateci Umbria, Génova; 1 valija M. Brotey Aquitaine, Génova; 1 lio s/m Aquitaine, Génova; 1 canasto s/m Cap Ortegal, Hamburgo; 1 cajón R F J León XIII, Barcelona; 1 baúl s/m Re Umberto, Génova; 1 lio s/m Mendoza, Génova; 1 baul s/m Amazon, Southampton; 1 lio s/m Argentina, Génova; 1 lio s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl s/m Esmeralda, Burdeos; 1 baúl s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl R S P K. Wielkeclu II, Hamburgo; 1 valija s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 balija s/m Brasile, Génova; 1 baúl s/m Volteire, Liverpool; 1 caja s/m Re Umberto, Génova; 1 bolsa s/m Helgoland, Bremen; 1 baúl s/m Helgoland, Bremen; 1 bolsa s/m Orleanais, Génova; 1 lio s/m Formosa, Génova; 1 lio s/m Toscana, Génova; 1 cajón s/m Avon, Southampton; 1 canasto G R n° 6475 Danube, Southampton; 1 baúl s/m Ryuland, Dunkerque; 1 caja s/m Ryuland, Dunkerque; 1 caja n° 158 Berenge el Grande, Barcelona; 1 baul Grego io Turra P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl G. Guttersen K. F. August, Hamburgo; 1 caja José Saco n° 178 Italia, Génova; 1 baúl s/m Stuttgart, Bremen; 1 caja L M Algerie, Génova; 1 canasto J S n° 6469 Danube, Southampton; 1 caja s/m Les Alpes, Marsella; 1 caja Pedro Rogart Ravenna, Génova 1 cajón Francisco da Rosa, Ravenna Génova; 1 baúl n° 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja n° 222 Indiana, Génova; 1 baúl n° 207 Atlantique, Burdeos; 1 baúl Manuel Alves José Gallard, Barcelona; 1 cajón F. Mour Cap Arcona, Hamburgo; 1 caja José Sopedre León XIII, Barcelona; 1 baúl n° 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja Carmichais Almaroja Ravenna, Génova; 1 bolsa J F K Cap Ortegal, Hamburgo; 1 lío G R n° 6474 Danube, Soulthampton; 1 lío Guillermo Ruho Pampa, Génova; 1 colchón María Mendieta Atlantique, Burdeos; 1 lío s/m Thames, Southampton; 1 bolsa s/m Mendoza, Génova; 1 lío J. S n° 6468 Danube, Soulthampton; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 bolsa s/m Berenger el Grande, Barcelona; 1

bolsa s/m Cap Frío, Hamburgo; 1 valija s/m Stteigart, Bremen; 1 valija M. Casella Atlantique, Burdeos; 1 baúl s/m Cap Blanco, Hamburgo; 1 cajón Z A L Borkuu, Bremen; 1 valija Sara Joivan Highland Harris, Liverpool; 1 valija Francisco Castiglione Cap Blanco, Hamburgo; 1 baúl s/m Petropolis, Hamburgo; 1 valija s/m Aragón, Soulthampton; 1 valija s/m A. de Lamoewaix, Dunkerque; 1 valija s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 colchón s/m Brasile, Génova; 1 lío nº 937 Italie; Marsella; 1 cajón s/m Toscana, Génova; 1 lote de sillas de viaje.
v 18 febrero.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á (3) tres cajones marca J D. R. nos 416/8, consignados á José del Río y venidos en el vapor alemán «Cap Vilano», para que comparezcan ante esta oficina, dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el Exp. nº 21, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. - Febrero 13 de 1908. - A. M. Capurro. v 21 febrero.

A los efectos de los art. 1053 y 1059 de las ordenanza de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derechos á tres (3) cajones consignados á la orden nos 9085/7, venidos en vapor alemán Cap Ortegal, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 3, letra I, año 1908: Sobresease, debiendo pagarse los simples derechos correspondientes por las muestras con valor. Notifíquese sin reposición de sellos, por no existir mérito para imponerla. - C. Bouquet Roldán. Lo que se comunica á los efectos de los art. 1063 y 1064, de la citada ordenanza.—A. M. Capurro.
v- 18 Febrero

A los efectos del artículo 1063 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca M. T. nº 305, consignado á la orden y venido por el vapor inglés, «Manchester Inventor», para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 18, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. - Febrero 10 de 1908. - A. M. Capurro.
v-18 febrero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á (1) un cajón marca J. A. nº 5210 venido por el vapor alemán «Bahía» procedente de Hamburgo, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente no 5, letra T., año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908. A. M. Capurro.
v-18-febrero.

A los efectos del art. 1063 de la ordenanzas de aduana, se cita á todos los se consideren con derecho á un cajón (1), marca P. P. X. C. nº 500, consignados á la orden venido en el vapor alemán Cap Vilano, para que comparezcan ante le oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 22, letra I, año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía. Febrero t10 de 1908 —A. M. Capurro.
v- 18 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Jenobia C. de Saurriaga é hijos Margarita y Juan Saurriaga, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Teodoro Ignacio Saurriaga.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908 —El secretario. v 21 febrero.

Por el término de ocho días, á contar des de la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Angela R. de Aranda por sí y su hija Juana Mauricia Aranda, en su carácter de viuda é hija legítima del ex empleado don Macedonio Aranda.—Buenos Aires, febrero 12 de 1908 —El secretario.
v-21-febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Celestina Robert de Lamaestra é hijos Victoria Evangelica, Santiago D. Laura Margarita, Adolfo Pedro y Cleto Eugenio Lamaestra, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Santiago Juan de Dios Lamaestra.—Buenos Aires, febrero 11 de 1908. —El secretario. v 21 feb.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicacón de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentada ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Elena N. de Espinosa en su carácter de viuda del ex empleado don Luis Edelmiro Espinosa.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—El secretario.
v-18-febrero

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Amalia Reale de Oriz y Amalia Oriz, en su carácter de viuda é hija respectivamente del ex empleado don Eliseo B Oriz.—Buenos Aires, febrero 7 de 1908.—El secretario v 18-febrero

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0,40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, su estado de conservación es malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cindo pares de curvasde algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v-28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1a Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2a Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts. construcción, fresno.—3a Eslora 6 mts., manga 1,30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera, pino blanco.—4a Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco.—5a Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6a Eslora 5,20 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino blanco. 7a Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8a eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco —9a Eslora 5 mts. manga 1,10 mts; puntal 0,42; de pino blanco - 10a Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco —11 Eslora 5,50 mts; manga 1,20 mts; puntal 0,48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v-7-marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.
v-20-febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind.
v-16-marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 6 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, sección máquinas y materiales. Casa de Gobierno 3º piso.
v-8-marzo.

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (14.000) catorce mil kilógramos de cobre y(6000) seis mil kilógramos de cinc, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de explotación, calle Charcas 1840 y 1860. Las pro-

puestas deberán presentarse en la secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de marzo próximo, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 15 de 1908.—José I. Goñi, pro secretario.

v 22 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (1.200) mil doscientos toneladas de aluminio férrico, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1850. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 1 de abril próximo á las 2 p.m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero 10 de 1908.—José I. Goñi, prosecretario. v-31-marzo.

Se llama á licitación para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de explotación, calle Charcas 1849/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 14 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto—Buenos Aires, febrero 6 de 1908. José I. Goñi.—Prosecretario.

v- 14 marzo.

Se llama á licitación para el suministro de (3.200) tres mil doscientos kilogramos de plomo en planchas y (152.500) ciento cincuenta y dos mil quinientos kilogramos de cañería de plomo, todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados puedan consultar en la Inspección General de exploración, calle Charcas 1840/1860. Las propuestas deberán presentarse en la secretaría de la dirección y serán abiertas el día 10 de marzo próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, febrero de 1908. —José I. Goñi.—Prosecretario.

v- 10 marzo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIÓN

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso.

v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m. para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el año 1908.—Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración, el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la dirección, calle Alsina nº 627. —Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El oficial mayor. v-17-febrero.

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17-febrero

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de marzo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1241, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo.—Exp. M/6716/1907.—Buenos Aires, diciembre 30 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Cipriano Muñoz y Pérez, escribano, soltero, domiciliado en la calle Victoria 354, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge, viene á solicitar á V. E. le sea concedido, previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: á partir de la valiza colocada sobre la costa del mar en «Caleta Olivia» se medirán cuatro mil (4000) metros hacia el norte siguiendo la costa y un mil (1000) metros hacia el sur en la misma forma, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado ni cultivado, y á poca distancia hacia el sudoeste se halla instalada la oficina del telégrafo nacional. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.—C. Muñoz y Pérez. Presentada esta solicitud hoy treinta de diciembre de mil novecientos siete á las dos y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Enero 2 de 1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo). —Enero 3/908. Pase á Minas á sus efectos. p. a.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Santa Cruz. Habiendo quedado en forma la solicitud, después que el interesado hubo declarado que las substancias que deseaba catear eran de la primera categoría y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol. —Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 522-v-25-febrero.

Solicitud de cateo. Exp. R. nº 6481-1907. —Buenos Aires, diciembre 19 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Belisario Roselli, casado, domiciliado en Almirante Brown, calle Mitre 665, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del puerto de San Julián, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: en el fondo de la bahía de San Julián se medirán cuatro mil (4000) metros con frente al mar, por cinco mil (5000) metros de fondo, en la forma indicada con tinta carmín en el plano que se agrega de la zona de San Julián. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 659.—Belisario Roselli, (empleado). Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Diciembre 21/907—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23/907. Pase á Minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz, distrito de San Julián. Estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada que se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud en dirección N. E. á S. O. por cuatro mil (4000) metros de ancho, cuyo lado N. E. pasa á mil doscientos (1200) metros al N. E. del extremo S. O. de la bahía de San Julián, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 523 v-25-febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente: M. número 6479-1907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Isidoro Montoreano, casado y comerciante, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración y cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz en el puerto del mismo nombre, viene á solicitar de V. E. le sea concedido previo los trámites legales el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón C. Fr. situado sobre la barranca oeste del cañadón de Misioneros que figura en el plano de la zona sud del río Santa Cruz que va agregado á la presente y como se indica en el mismo con tinta carmín, se medirán seis mil (6000) metros de frente siguiendo la costa hacia el sud este por tres mil trecientos treinta y tres (3331) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado; pero se encuentra comprendido en esta extensión el ejido del pueblo de Santa Cruz, cuyas propiedades en edificios y construcciones serán respetados de acuerdo con el Código de Minería. Dios guarde á V. E.—Montoreano. Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido—Diciembre 21 de 1907. Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo). —Diciembre 23 de 1907. Pase á minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 11 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1ª categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicación, debiendo el interesado sujetarse á las limitaciones establecidas por el Código de Minería en el art. 31 y siguientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 524-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente P. nº 6480-1907.—Buenos Aires, 18 de diciembre de 1907. —A S. E. el señor Ministro de Agricultura,

ingeniero don Pedro Ezcurra.—Salvador A. Pratto, casado, domiciliado en la calle Cuyo 559, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del golfo de San Jorge en el puerto Mazaredo, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los tramites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: del mojón n.º 16 que figura en el plano de la zona de Cabo Blanco, que se agrega, indicándose en éste el terreno solicitado, con tinta carmín; se medirán quinientos (500) metros al occidente y cuatro mil quinientos (4 500) hácia el oriente, siguiendo la costa, por cuatro mil (4000) metros de fondo hácia el sud.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano domiciliado en la calle Cuyo 559.—Salvador A. Pratto.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Diciembre 21 de 1907.—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca. Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz distrito minero de Cabo Blanco. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 525-v-25 febrero.

Solicitud de cateo.—Expediente C. nº 6505 1907—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907. —A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra.—Jacinto Crotto, soltero, médico, domiciliado en la calle Suipacha 129, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz sobre la costa del golfo de San Jorge entre la bahía Langara y Punta Bauza, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: desde el mojón nº 22 que aparece en el plano de la zona Cabo Blanco, que se agrega con indicación á lo solicitado con tinta carmin, se medirán tres mil (3000) metros al nordeste siguiendo la costa y dos mil (2000) metros al sudeste, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal, no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E. proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia. Jacinto V. Croto.—Presentada esta solicitud hoy veinte de diciembre de mil novecientos siete á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido. Diciembre 23 de 1907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 24 de 1907.—Pase á minas á sus efectos.—p.a. Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, enero 10 de 1908—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancias de 1a categoría en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 526 v-25-febrero.

Solicitud de cateo.—Exp. E nº 6478—907.—Buenos Aires, 19 de diciembre de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, ingeniero don Pedro Ezcurra: Pedro N. Elizaçaray, casado, abogado, domiciliado en la calle Chacabuco nº 755, á V. E. como mejor convenga se presenta y dice: Que deseando practicar una exploración de cateo de substancias combustibles en el territorio nacional de Santa Cruz, sobre la costa del océano Atlántico al norte del puerto Deseado, viene á solicitar de V. E le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo de una superficie de dos mil (2000) hectáreas cuya ubicación es la siguiente: á dos mil (2000) metros al sud del mojón nº 3 que figura en el relevamiento de la costa de la zona de Cabo Blanco que se agrega, indicándose en este terreno, á que se refiere, se medirán cinco mil (5000) metros siguiendo la costa hácia el sur, por cuatro mil (4000) metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es de propiedad fiscal; no está cercado, ni labrado, ni cultivado. Nombro mi representante para tramitar este pedimento hasta su terminación, al señor Isidoro Montoreano, domiciliado en la calle Cuyo 559. Por lo tanto solicito se sirva V. E proveer de conformidad á mi pedido por ser justicia.ª—P. N. Elizaçaray.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos siete, á las tres y cincuenta pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido. Diciembre 21/907.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Diciembre 23/907.—Pase á minas á sus efectos.—p. a. Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de substancia de 1a categoría, en el territorio de Santa Cruz. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 10 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E Hermitte. Nº 527-v-25-febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de exploración y cateo.—Exp. C. 6650/907. Buenos Aires, diciembre 27/907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, por la Cuevitas Trading Company domiciliada legalmente en la calle Cangallo 354, á V. E. con el debido respeto, digo: Que mi representada desea hacer trabajos de exploración y cateo en terrenos de libre disposición, no labrados ni cercados, relativos al mineral de segunda categoría y solicito de V. E. en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minas, se me conceda el permiso necesario para explorar en el salar de Caurchari, del territorio nacional de Los Andes, una extensión de 2000 hectáreas, cuyos límites serán como sigue: partiendo del esquinero sudoeste de la pertenencia denominada Salteña, se medirán con dirección al norte 2000 metros. De este punto se prolongará una línea de cuatro mil metros con dirección al oeste y de cuyo extremo se correrá otra línea de 5000 metros con dirección al norte, regresando con dirección al este con una línea de 4000 metros, cerrando así un rectángulo de 2000 hectáreas. Ignoro quienes son los colindantes, por lo cual pido se hagan las notificaciones en conformidad con la ley y de acuerdo con los arts. 25 y siguientes del Código de Minería. Por tanto pido á V. E. se digne acceder á mi pedido por ser de justicia.—J. M. Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy 27 de diciembre de 1907 á las 12 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905. Conste.—Garrido.—Enero 10 908 Pase á la División Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas, hijo.—Enero 11/908. Pase á minas á sus efectos.—J M Montes de Oca.—Buenos Aires febrero 6/908—Señor jef: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes, distrito minero de Caurchari. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era borato y estando libre según los planos de esta sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 7/908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 553-v-26 febrero.

Pedido de cateo.—Exp. L 6545-1907.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Pedro F. Lavalletto de profesión minero y don Andrés Bayán, médico domiciliado en esta ciudad, el primero calle Suipacha 415 y el segundo calle Chacabuco 1039 ambos mayores de edad, ante V. S. con el debido respeto se presentan y exponen: Que deseando verificar trabajos mineros de exploración y cateo en terrenos no labrados ni cercados, de minerales de la primera categoría, en el lugar que indicamos más bajo, veníamos á solicitar se nos conceda las cuatro unidades de medidas, de 500 hectáreas cada una que el Código de Minería nos permite (art. 27) para verificar dichos trabajos, por contar para ello con elementos necesarios y, en oportunidad, previo los trámites legales con lo que exija una explotación en forma de las riquezas mineras que hallaremos. Los terrenos donde esta explotación se solicita, se hallan situados en el territorio nacional de Los Andes en el lugar denominado «Antofalla» y cerca del camino internacional á Chile, que por el boquete de «Volcán de Azufre» vá á «Cachinal de la Sierra» donde existe un cerro con vestigios de trabajos mineros antiguos. Situamos por lo tanto el área de exploración que solicitamos, trazando un rectángulo cuyos lados sean: dos de cuatro mil metros y los otros dos de cinco mil metros, ubicando dicho rectángulo de manera que siendo el rumbo de su longitud el del nordeste el punto de contrato de sus dos diagonales esté situado sobre una de las cuatro bocaminas de los trabajos antiguos ya citados. Ignorando si los terrenos son de propiedad fiscal ó privada, se tendrá por notificación las publicaciones de ley. Por tanto, á V. S. pedimos que habiéndonos por presentados en forma, se sirva ordenar las publicaciones legales de conformidad y á los efectos de lo ordenado en los artículos 25 y siguientes del Código de Minas. Será justicia. Dios guarde á V S. Buenos Aires, diciembre 21 de 1907.—Andrés Bayon.—Pedro L. Lavalletto. Presentada esta solicitud hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos siete, á las dos y veinte pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 11/1908.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ortiz de Rozas (hijo).—Buenos Aires, enero 13/1908.—Pase á minas á sus efectos—Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo en el territorio de Los Andes. Estando en forma la solicitud y libre la zona solicitada, que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil (5000) metros de longitud

en dirección N.S. por cuatro mil (4000) de ancho, el centro del rectángulo coincidiendo con la antigua boca mina Antofolla; corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, febrero 8 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 544-v-25 febrero.

Exp. T 5949/906. — Solicitud de cateo. —Buenos Aires, diciembre 27/906.—Señor Ministro de Agricultura: Arturo Terragno, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo 354, mayor de edad, ante V. E. con el debido respecto, digo: Que deseando hacer trabajos mineros de explotación y cateo en terrenos fiscales no labrados, ni cercados y relativos á minerales de la segunda categoría, vengo á solicitar de V. E. que en conformidad con lo dispuesto en el art. 27 del Código de Minería, se me concedan las cuatro unidades de medida de 500 hectáreas cada una ofreciendo cumplir con las disposiciones contenidas en el citado código, en la parte que me respecta. Los terrenos cuya exploración solicito se hallan ubicados en el territorio nacional de Los Andes, en el lugar denominado Antuco, siendo estos terrenos de libre disposición de propiedad fiscal como antes he mencionado. Los deslindes generales del terreno cuyo cateo solicito son los siguientes: al norte el pueblo Antuco, camino á San Pedro de Atacama y terrenos fiscales; al sud las faldas de los cerros, de Pastos Grandes y terrenos fiscales; al oeste terrenos fiscales y al este las faldas del Cerro Jacomar. Como no conozco quienes son los colindantes del terreno cuyo permiso de exploración y cateo solicito, pido que se hagan las notificaciones en conformidad con la ley. Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar las publicaciones legales para los efectos del artículo 25 y siguientes del Código de Minería. Es justicia que espero alcanzar de V. E.—A. Terragno.—Presentada esta solicitud hoy 28 de diciembre de 1906 á la 1.45 p.m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo del año ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, diciembre 29/906.—Pase á la división de minas para que le de el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Mayo 31 de 1907:—A los efectos determinados en el expediente 2467 07. Pase á la sección minas.—J Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 30/908. —Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á U. S. el presente permiso de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era borato y estando libre, según los planos de esta sección, la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de N. á S. por 5000 de E. á O., situado su centro á 7 kilómetros al sud del lugar llamado Antuco, Ciénaga Redonda, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 30/908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 471-v-19 febrero.

Exp. T/110/907.—Buenos Aires, enero 8 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: Arturo Terragno, domiciliado en esta ciudad, calle Cangallo 354, mayor de edad ante V. E. con el debido respeto digo: Que deseando hacer trabajos mineros de explotación y cateo, en terrenos fiscales no labrados ni cercados y relativos al mineral de borato de cal de la segunda categoría, vengo á solicitar de V. E. que en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Minería, se me concedan las 4 unidades de medida de 500 hectáreas cada una, ofreciendo cumplir con las disposiciones contenidas en el citado código, en la parte que me respecta. Los terrenos cuya exploración y cateo solicito se hayan ubicados en el territorio nacional de Los Andes, en el lugar denominado Pastos Grandes, boratera Blanca Lila siendo estos terrenos de libre disposición y de propiedad fiscal como antes he mencionado. Los deslindes generales del terreno cuya exploración y cateo solicito, son los siguientes: al nord este el pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes, y terrenos fiscales, al sur este la laguna de Pastos Grandes, al este el río de Santa Rosa de Pastos Grandes y terrenos fiscales y al oeste Condor Huasí, camino de Atacama y terrenos fiscales. Como no conozco quienes son los colindantes del terreno cuyo permiso de cateo solicito, pido que se hagan las notificaciones en conformidad con la ley. Por tanto á V. E. suplico que teniéndome por presentado en forma se sirva ordenar las publicaciones legales para los efectos del artículo 25 y siguientes del Código de Minería. Es justicia que espero alcanzar de V. E.—A. Terragno.—Presentada esta solicitud hoy 8 de enero de 1907 á las 2 y 30 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 28/907. —A los efectos determinados en el expediente M/2467/07, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907. A los efectos determinados en el expediente M/2467/07, pase á la división de minas.—J. Montes de Oca.—Buenos Aires, enero 31/908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo de borato en el territorio de los Andes, distrito minero de Pastos Grandes. Estando en forma la solicitud y libre según los planos de esta sección la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de 5 000 metros de N. á S. por 4000 de E. á O. situado su vértice N E á 1600 metros al S. 66º O. de Santa Rosa de Pastos Grandes, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, debiéndo el interesado respetar las borateras Agua Salada y Nena que se encuentran dentro de la zona solicitada.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31/908.—Vistas las presentes actuaciones. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda, y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 472-v-19 febrero.

Exp.-M-162-906.—Buenos Aires, enero 12 de 1908.—Excmo Señor: Santiago Muñoz, ingeniero, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Azcuénega nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los mapas, «Salar de Pozuelos» en el costado oeste viniendo del norte, según croquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de marzo 1905; manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencia para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores deligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el el reconocimiento pedido, por ser de justicia. —Santiago Muñoz.—H. Casteignau.—Otro si digo: Que el poder en virtud del cual firmo la presente solicitud acompaña el expediente nº. . .letra. . .que tengo en curso ante ese Ministerio.—Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo ppdo.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2147-M-907, pase á la división de minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31/907.—A los efectos determinados en el expediente 2667-M-907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, enero 31/908. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de Los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud después que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las trescientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905 que no se refiere al caso, corrresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado siguiendo el borde occidental del salar de Pozuelos con una longitud de diez mil metros contados á partir de un punto situado á dos kilómetros y medio de S. 72º E de la vega de Pozuelos y un ancho de dos mil metros medido, hácia el este á partir del borde salar.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, enero 31/908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 519-v-24 febrero.

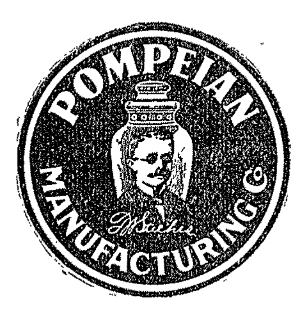
C. 151/906. Buenos Aires, 12 enero de 1906. Exmo. Señor: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénega Nº 1391, á V. E. respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de borateras en el territorio de la Puna de Atacama, vengo ante V. E. á solicitar permiso de reconocimiento de acuerdo con las estipulaciones del artículo 82 del Código de Minería. El área de tierra que solicito será de 300 hectáreas, cuya ubicación es en el salar denominado en los Mapas «Salar de Pastos Grandes» desde la parte extremo Norte hácia el Este, según cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto del 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Ruego á V. E. se sirva tomar nota que autorizo suficientemente al Señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Ruego por lo tanto á V. E. se sirva acordarme el reconocimiento pedido, por ser así justicia. Firmado: H.Casteignau. Presentada esta solicitud hoy doce de enero de mil novecientos seis, á las doce cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo próximo pasado. Conste. Garrido.—Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2147 m/907, pase á la división minas.—P. Ezcurra—Buenos Aires, mayo 31/908. A los efectos determinados en el expediente 2467 M/907, pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca—Buenos Aires, enero 31/908. Señor Jefe. Tengo el honor de elevar el presente pedido de cateo de boratos en el territorio de los Andes. Habiendo quedado en forma la solicitud despues que el interesado hubo ampliado á dos mil hectáreas las tres cientas solicitadas y declarado que el terreno era fiscal, que no estaba cultivado ni labrado ni cercado y que era por error que se había invocado el supremo decreto de fecha 3 de marzo de 1905, que no se refiere al caso, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. La zona solicitada se ha ubicado en forma de rectángulo de cinco mil metros de Norte á Sud por cuatro mil de Este á Oeste, el vértice N. E. del rectángulo encontrándose á seis kilómetros y medio al Sud 13º 0 de Santa Rosa de Pastos Grandes.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la division.—Comuníquese á quien

corresponda y vuelva, á minas á sus efectos.—
E. Hermitte. Nº 520-v-24 febrero

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

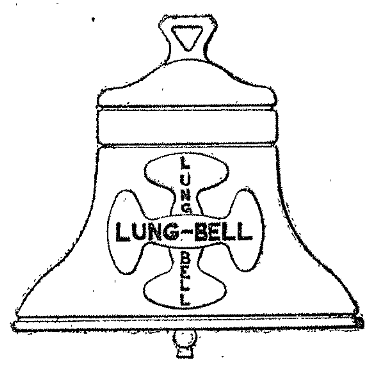
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.592



Febrero 12 de 1908.—The Pompeian Mfg. Company.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-19-febrero.

Acta nº 22.590



Febrero 12 de 1908.—John Edwin Garratt—Artículos de las clases 16, 19, 22, 75 y 78 v-19-febrero

Acta nº 22.588



Febrero 12 de 1908.—Old Town Canoe Company.—Artículos de la clase 23. v-19-febrero.

Acta nº 22.608

«Otis»

Febrero 13 de 1908.—Otis Elevator Company.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20-febrero.

Acta nº 22.591

POMPEIAN

Febrero 12 de 1908.—The Pompeian Mfg. Company.—Artículos de las clases 9, 14, 58 y 79. v-19-febrero.

Acta nº 22.570

WALWORTH M'F'G. Cº

Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35. v-17-febrero

Acta nº 22.568

«Onoto»

Febrero 10 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 17 febrero.

Acta nº 22.571

«CALWANCO»

Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35. v-17-febrero.

Acta nº 22.572

«WALWORTH»

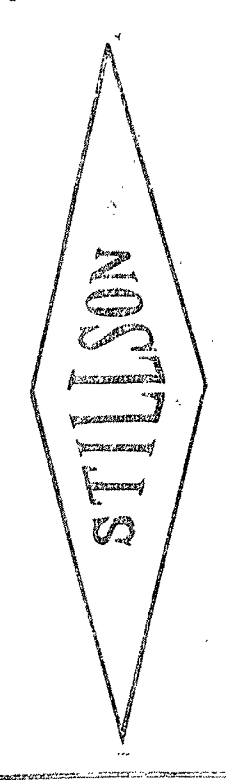
Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing C.—Artículos de las clases 8, 16, á 22, 29, 31, 32 y 35. v-17-febrero

Acta nº 22.569



Febrero 10 de 1908.—H. W. Roberts y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79, lechería y polvos de levaduras de la clase 80. v 17 febrero.

Acta nº 22.573



Febrero 10 de 1908.—Walworth Manufacturing Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 22, 29, 31, 32 y 35. v-17-febrero.

Acta nº 22.598



Febrero 12 de 1908—Ford Motor Company—Artículos de las clases 17 á 25. v-19-febrero.

Acta nº 21.810

«La Primavera»

Octubre 28 de 1907.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. (Modificada). v-19-febrero.

Acta nº 22.619



Febrero 14 de 1908.—C. González Moreno y Molinier.—Mantecas, quesos y productos de cremería y lechería de la clase 80. v-21-febrero.

Acta nº 22.616

«ONOTO»

Febrero 14 de 1908.—Thomas de la Rue & Company Limited.—Artículos de la clase 72. V-21-febrero.

Acta nº 22.595

VEASE EL ADJUNTO FOLLETO SOBRE LAS CAUSAS EL TRATO Y LA CURA DE LAS CALENTURAS Y TERCIANAS Y OTRAS ENFERMEDADES BILIOSAS.

El pronto y PERMANENTE ALIVIO que procura el Cholagogue proviene de su inmediata y saludable acción, sobre la SANGRE limpiándola y volviéndola á su primera pureza. Con atacar así la misma RAIZ del mal su objeto no es meramente suspender la enfermedad sino hacer DESAPARECER LA CAUSA de donde depende. Conviene igualmente á todas las edades y á todas las condiciones del sistema, Lejos de alterarse con él las constituciones mas delicadas recobran frecuentemente una perfecta salud.

¡CUIDADO CON LAS FALSIFICACIONES Y LAS IMITACIONES!! La alta fama conquistada por el CHOLAGOGUE INDIO DEL Dr OSGOOD ha suscitado un sinnúmero de composiciones falsificadas que se ofrecen actualmente al público autorizadas con el nombre de Cholagogue. El uno emboteila una mictura y la llama Cholagogue Indio — el otro Cholagogue Americano — otro Cholagogue Aleman — otro Cholagogue Botanico — otro fabrica pildoras de Cholagogue y así otros muchos. Esas imitaciones no imitan nada sino el nombre para robar en provecho de la falsificación una fama que pertenece únicamente á la composición legítima. Tanto valdría buscar en los Césares y los Catones del día las virtudes de sus ilustres prototipos como esperar que se encontraran en esas miserables mixturas las preciosas propiedades del Cholagogue original

NO 082 GUARANTEED UNDER THE FOOD AND DRUGS ACT, JUNE 30, 1900

¡ADVERTENCIA!

El verdadero CHOLAGOGUE INDIO lo prepara exclusivamente el Dr CARLOS OSGOOD su inventor y único propietario. Para preservarse contra todo engaño importa examinar el grabado exterior y el folleto incluso. Véase tambien que las palabras OSGOOD'S INDIA CHOLAGOGUE NEW YORK se hallen amoldadas en el vidrio de la botella. Véase sobre todo que el rotulo de instrucciones tenga la firma ESCRITA de CHARLES OSGOOD, y entonces puede confiarse.



Preparado después de largos años de experiencia y destinado especialmente para esas afecciones del HIGADO y otros órganos interiores que acarrean las enfermedades de los climas biliosos. Los RESIDENTES en semejantes climas encontrarán en el CHOLAGOGUE un PREVENTIVO invariable y absoluto. Los VIAJEROS con usar este remedio podrán penetrar en todas las estaciones y con perfecta seguridad las selvas del Sur y del Oeste.



Febrero 12 de 1908.—C. H. & F. L. Osgood.—Producto farmacéutico de la clase 79. v-20-febrero.

Acta nº 22.589

„Dr Hartmann's Nerven-Nahrung Antineurasthin"

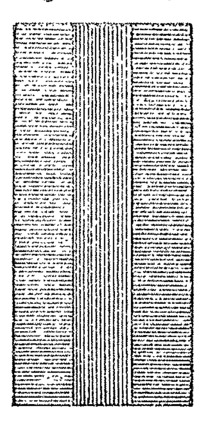
Febrero 12 de 1908.—Dr. med Karl Hartmann G. m. b. H.—Artículos de las clases 58 y 79. v-20-febrero.

Acta nº 22.609

«La Maisonnette»

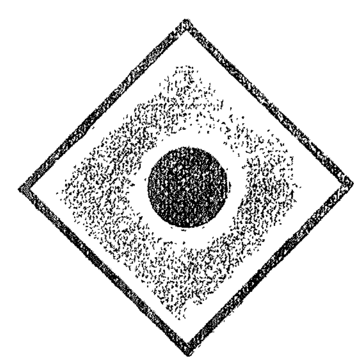
Febrero 13 de 1908.—Maurice Woog.—Artículos de la clase 21, joyería, alhajas y estuches para los mismos de las clases 56 y 57. v-20-febrero.

Acta nº 22.610



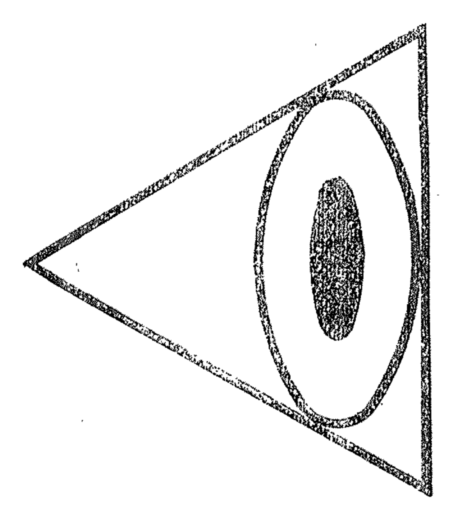
Febrero 13 de 1908.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Tejidos de las clases 44 á 47. v-20 febrero.

Acta nº 22.604



Febrero 13 de 1908.—Weygand zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 35. v-20-febrero.

Acta nº 22.605



Febrero 13 de 1908.—Weygand zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 35. v-20-febrero.

Acta nº 22.612

«Cristalli Yodati Italiani»

Febrero 13 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11 y 79. v 20 febrero.

Acta nº 22.607

«Regal»

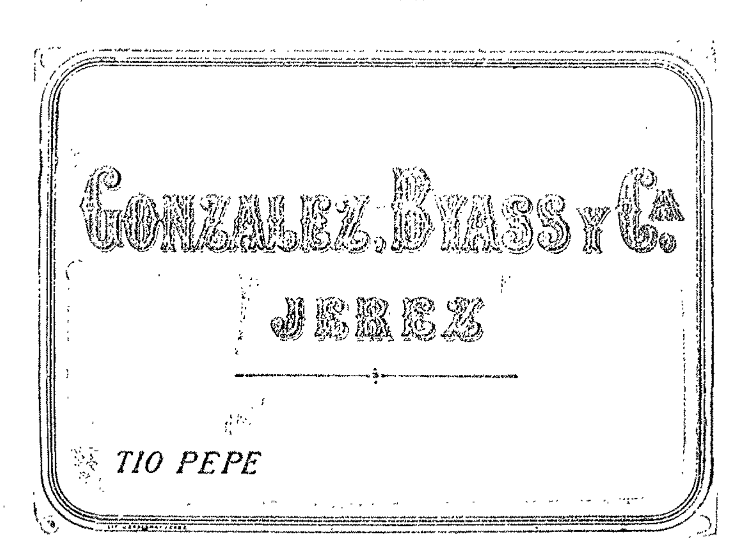
Febrero 13 de 1908.—Regal Shoe Company—Artículos de la clase 53. v-20-febrero.

Acta nº 22.581



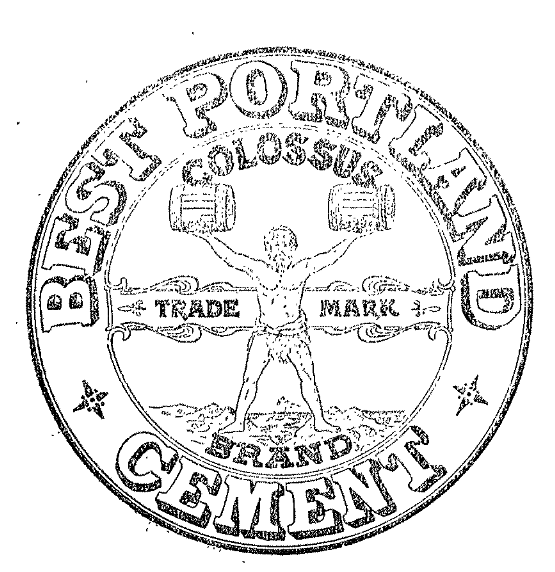
Febrero 11 de 1908—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-18 febrero.

Acta nº 22.582



Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-18-febrero.

Acta nº 22.585



Febrero 11 de 1908.—Edwards & Fase.—Cementos Portland é hidráulicos de la clase 29.
v-18 febrero

Acta nº 22.602

«El Cuento Semanal»

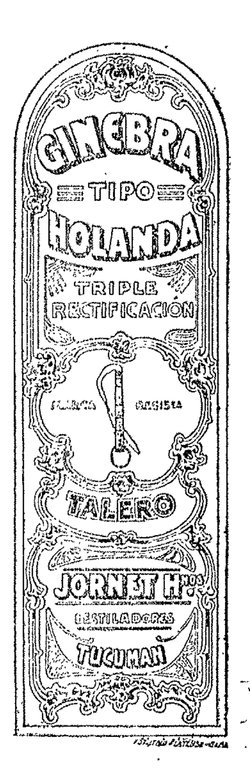
Febrero 12 de 1908.—J. Arturo Galiardo.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-19 febrero.

Acta nº 22.584

RAPID

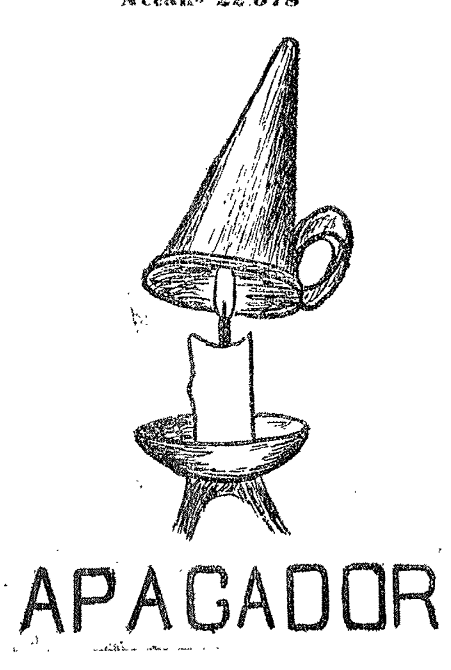
Febrero 11 de 1908.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77 y máquinas de imprimir tipográficas y litográficas, de la clase 22.
v-18 febrero.

Acta nº 22.577



Febrero 10 de 1908.—Jornet Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69
v-17-febrero

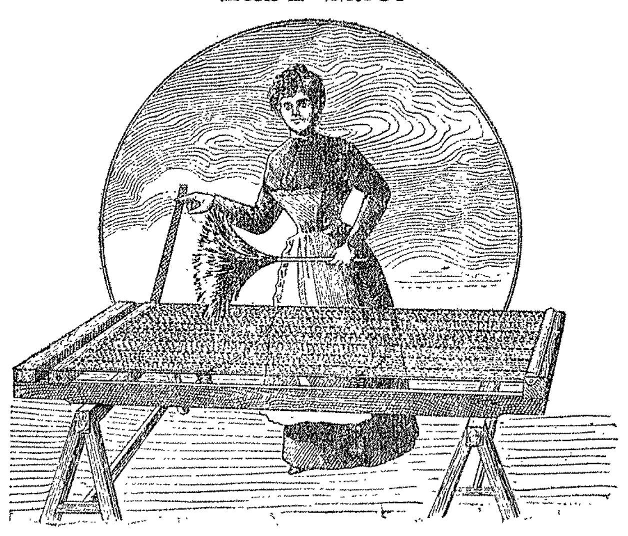
Acta nº 22.578



APAGADOR

Febrero 10 de 1908.—A. Haure y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-17-febrero

Acta nº 22.586



EL HIGIÉNICO

Febrero 11 de 1908.—José Cipolla.—Artículos de las clases 36 y 37. v-18-febrero.

Acta nº 22.583

WORMATIA

Febrero 11 de 1908.—Hoffmann & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77 y máquinas de imprimir tipográficas y litográficas, de la clase 22. v-18 febrero.

Acta nº 22.526

Hamilton Tea es un Purgante Agradable puede usarse como se indica en el Paquete.

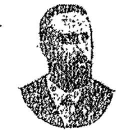
Té Hamilton

vegetal absolutamente vegetal

Compuesto con plantas.

No Contiene sustancias Minerales.

El que aprecia la vida Quiere Salud



Hamilton Tea es un Té de Yerbas medicinales

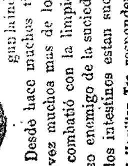
Lo malo estorba, lo que estorba es malo.

EL HAMILTON Tea desaloja del Organismo lo que el organismo no puede desalojar sin uso de un elemento limpiativo.

HAMILTON TEA

Modo de Usarlo

Una cucharada del Hamilton Tea se pone en una tetera ó recipiente, se le hecha agua hirviendo después de un rato se cuela y se toma. Por axucarandolo á voluntad. Por cucharaditas es laxante puede aumentarse ó disminuirsela dosis segun la indiosincracia del que lo use.



Desde hace muchos tiempo y muchísimos años talvez muchos mas de lo que se supone la sociedad se combatió con la limpieza, la limpieza fué poderoso enemigo de la suciedad ¿ Cuando el estómago ó los intestinos estan sucios pue debe hacerce? El Hamilton Tea responderá elocuentemente.

UNA TOMA DEBE PRODUCIR EFECTO

Si asi no fuera treinta minutos depues de haber digerido la primera puede tomarse una segunda.

Si se diera á niños dividase la toma en cuatro partes, desele una cuarta parte.

Polvos Hamilton, para el dolor de cabeza

La Composicion de los Polvos Hamilton ha sido obra de un eminente quimico que asociando productos medicinales acertó con la formula que se emplea para preparar los exelentes polvos que una vez usados se aceptan para siempre.

MARCA REGISTRADA

Cuantos nos agradecen esta preparacion buena.

Agente para Chile, Uruguay, Paraguay y Brasil New York, Londres:

E. Hamilton

Para Buenos Aires: F. Amoretti

Rapido produce su efecto

Los dolores de cabeza se producen, por muchas causas en general el estómago. Los efectos favorables Del Polvo Hamilton no se hacen esperar mas que diez minutos. En un instante, operan Favorablemente, se toman hechando el polvo sobre la lengua enseguida se bebe un poco de agua.

Lo usan desde los mas encumbrados hasta los mas modestos,

Febrero 4 de 1908.—Eduardo Hamilton Pérez.—Artículos de las clases 1 á 79 menos libros. (Substituída). v-18-febrero.

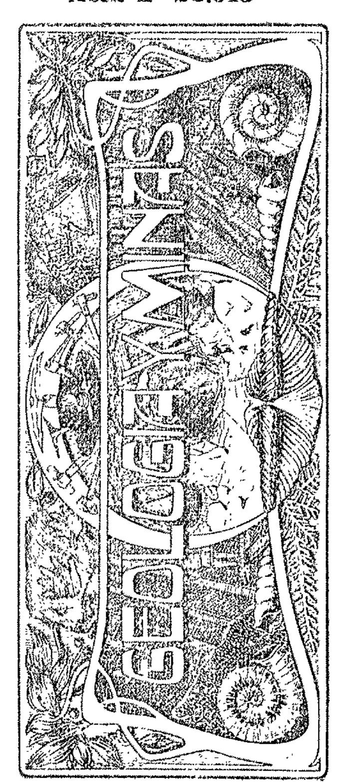
Acta nº 22.245



"SECURITAS"

Diciembre 20 de 1907.—Croisier & Cía.—Cerraduras y obturadores para las mismas de la clase 32 (Modificada). v-18 febrero.

Acta nº 22.513



Enero 30 de 1908.—Salvador Mesquita.—Artículos de la clase 72. v-18-febrero.

Acta nº 22.579



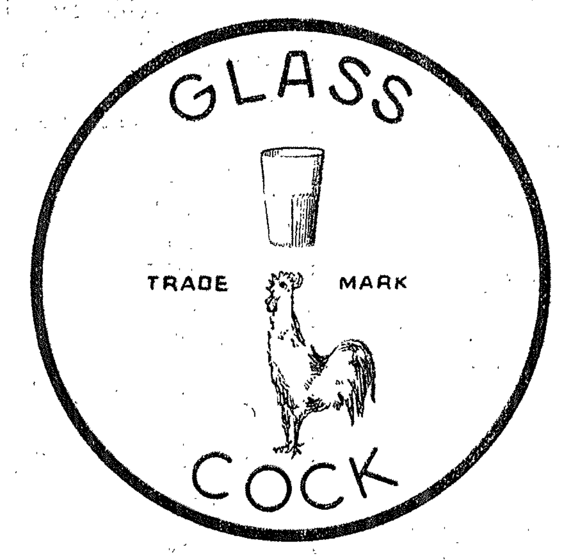
ALFONSO XII

GONZALEZ, BYASS Y Cª

"JEREZ"

Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18 febrero.

Acta nº 22.593



Febrero 12 de 1908.—Feeney y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-19 febrero.

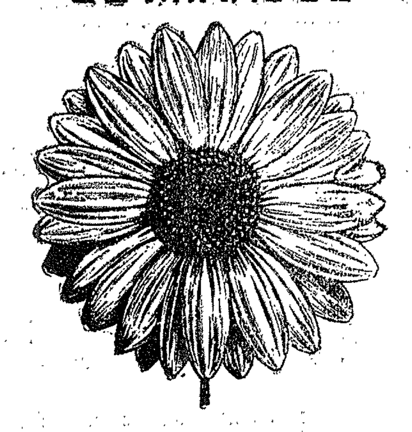
Acta nº 22.010



Noviembre 22 de 1907.—Société Anonyme des Ciments Portland de Burght en L'quidación. Cemento Portland de la clase 29. v-19 febrero.

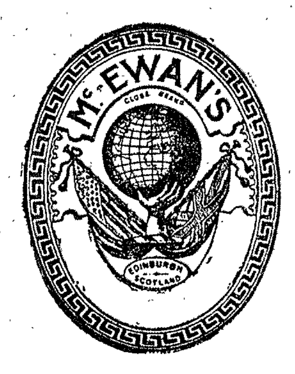
Acta nº 22.599





Febrero 12 de 1908.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. v-19-febrero.

Acta nº 22.594



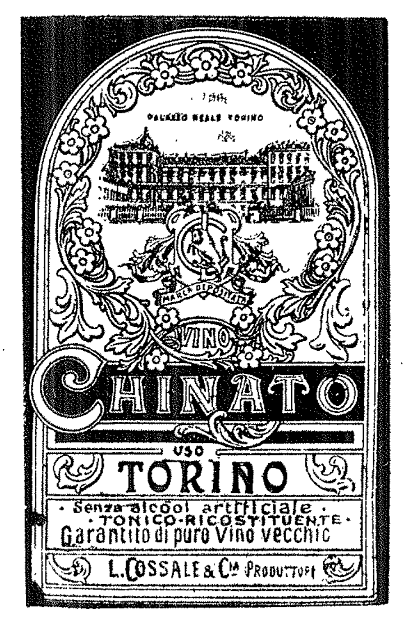
Febrero 12 de 1908.—Wm. Mc. Ewan Cº. Ltd.—Artículos de la clase 68. v 19 febrero

Acta nº 22.596

«Maltyl»

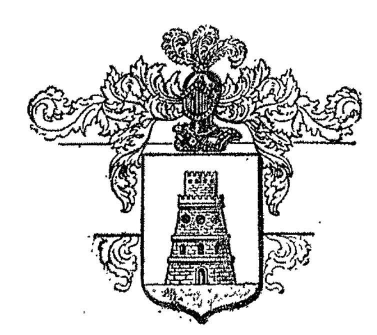
Febrero 12 de 1908.—Gehe y Cº. A. G.—Artículos de las clases 11, 62, 64, 65, 66, 70 y 79. v 19 febrero.

Acta nº 21.958



Noviembre 16 de 1907.—L. Cossale y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-19-febrero.

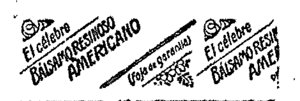
Acta nº 22.522



Febrero 3 de 1908.—Cayetano Torresi.—Artículos de la clases 61 á 67, 70 y 71 (Corregida). v-19 febrero.

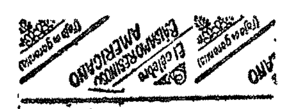
Acta nº 22.601





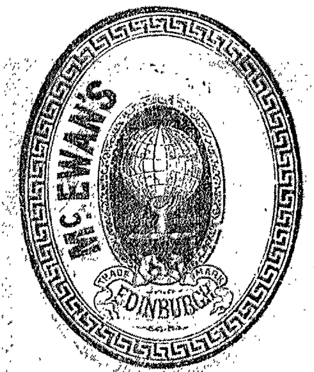
Este célebre Bálsamo cura infaliblemente: Tumores malignos, Granos de toda especie, Erupciones, Hinchazones, Canchas, Ulceros, Quemaduras, Carbunclos, Llagas y otras afecciones locales externas.

Se vende en todas las buenas farmacias.



Febrero 12 de 1908.—Federico Gietz.—Artículos de las clases 11 y 79. v-19 febrero.

Acta nº 22.597



Febrero 12 de 1908.—Wm. Mc. Ewan y Cº. Ltd.—Artículos de la clase 68. v-19 febrero.

Acta nº 22.600



EN MARCHA

Febrero 12 de 1908.—José S. Fernández.—Artículos de las clases 44 á 55. v-19 febrero.

Acta nº 22.575



Febrero 10 de 1908.—Sociedad Anónima Establecimientos Americanos Gratry.—Tejidos de las clases 44 á 47. v 17 febrero.

Marca Renunciada nº 14.703

«Maisonnette»

Concedida en agosto 17 de 1905 á los señores G. Weil y Cía. quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere, relojes, cronometría joyería y alhajas de las clases 21 y 56 unicamente. v-20-febrero.

Acta nº 22.603

«Buick»

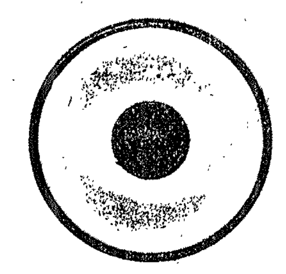
Febrero 12 de 1908.—Carlos L. Clarke.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v-19-febrero.

Acta nº 22.618

STECK

Febrero 14 de 1908. The Aeolian Company.—Instrumentos musicales, instrumentos musicales mecánicos, eléctricos y pneumáticos, tocadores mecánicos, pneumáticos y eléctricos, pianos y accesorios de las clases 22 y 76. v-21-febrero.

Acta nº 22.603



Febrero 13 de 1908.—Weygand zum Felde.—Artículos de las clases 1 á 35. v-20-febrero.

Acta nº 22.614



Febrero 13 de 1908.—Juan Grimau y Cía.—Artículos de la clase 58. v-20 febrero.

Acta nº 22.587



Febrero 12 de 1908.—Guillermo Pozzo.—Artículos de la clase 62. v-20-febrero.

Acta nº 22.613



EXTRA FINE

Febrero 13 de 1908.—Juan Grimau y Cía.—Artículos de la clase 58. v-20-febrero.

Acta nº 22.567

«Roneo»

Febrero 10 de 1908.—Varsi Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. v 17 febrero.

Marca Renunciada nº 16.908

«Regal»

Concedida en septiembre 15 de 1906 á los señores Moore y Tudor quienes renuncian á esta marca en cuanto se refiere artículos de la clase 53 únicamente. v-20 febrero.

Marca Renunciada nº 18.998

«El Otis»

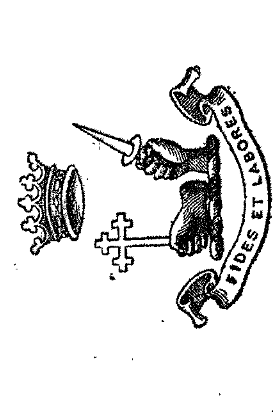
Concedida en agosto 12 de 1907 á los señores Buxton, Cassini y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-20-febrero.

Acta nº 22.611

«Iodoplastina»

Febrero 13 de 1908.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11 y 79. v 20 febrero.

Acta nº 22.615



Febrero 13 de 1908.—Manuel Briolini.—Whisky de la clase 68. v-20-febrero.

Acta nº 22.580

GONZALEZ PORT (WHITE)

REGISTERED G B BRAND

Gonzalez Byass & Co Oporto

LONDON HOUSE 12 FENCHURCH St. E.C.

Febrero 11 de 1908.—González, Byass & Cía. Ltd.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-febrero.

Acta nº 22.574

«M. MACEDO»

Febrero 10 de 1908.—Manoel de Macedo.—Yerba mate de la clase 67. v-17-febrero.

Acta nº 22.576

«DESCLEE JENATZY»

Febrero 10 de 1908.—Lorenzo F. Vilas-Gomas, antiderapants, cubiertas, cámaras de las clases 10, 25 y 55. v-17 febrero

Acta Nº 22.620

"Acridina"

Febrero 14 de 1908—Juan Luis Gardey.—Productos insecticidas, máquinas y aparatos para la destrucción de insectos dañinos en general, de las clases 11 y 22. v-21 febrero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.